



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)
 IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
 www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXI - N° 616

Bogotá, D. C., martes, 18 de septiembre de 2012

EDICIÓN DE 24 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
 SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
 www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
 SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
 www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PONENCIAS

PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY 54 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 18 de 2012

Honorable Senadora

MYRIAM ALICIA PAREDES AGUIRRE

Presidente Comisión Segunda

Senado de la República

Referencia: *“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”.*

Señora Presidente:

En atención a la designación hecha por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda Constitucional Permanente del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito presentar ponencia para primer debate en comisión, **Proyecto de ley número 54 de 2012 Senado**, *“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”.* En consecuencia me permito presentar las siguientes consideraciones,

ANTECEDENTES

El día 1º de agosto de 2012, La Bancada del partido MIRA radicó en la Secretaría General del Senado de la República, el **Proyecto de ley número 54 de 2012 Senado**, *por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones.* De conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Constitución Política y de los artículos 34 y 54 de la Ley 5ª de 1992, con el cumplimiento de los requisitos formales exigidos para el efecto.

La Secretaría General del Honorable Senado de la República, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 2º de la Ley 3ª de 1992, asignó el conocimiento de la presente iniciativa a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, la cual se encarga entre otros, de la política portuaria y fronteras, temas sobre los cuales versa el estudio del presente proyecto de ley.

GENERALIDADES

Objeto del proyecto

El presente proyecto de ley busca regular aspectos relacionados con los componentes del territorio marino-costero de la República de Colombia, establecer las formas de uso y aprovechamiento económico de los recursos marinos, y la investigación científico-marina.

Contenido del proyecto

La presente iniciativa contiene **veintisiete (27) artículos** comprendidos en **siete (7) capítulos** en los cuales se contempla lo siguiente:

- Primer Capítulo: Desarrolla el objeto y los principios bajo los cuales se regirá el proyecto de ley.

- Segundo Capítulo: Regula los ámbitos de aplicación de la ley, se contempla la jurisdicción, algunas definiciones y los componentes del territorio marino-costero de Colombia.

- Tercer Capítulo: Desarrolla los aprovechamientos económicos de los recursos naturales renovables y no renovables que hay en el territorio marino-costero de la Nación, todo enmarcado en la utilización razonable y sostenible de los recursos.

- Cuarto Capítulo: Contempla la protección y preservación del territorio marino-costero.

- Quinto Capítulo: Se establece la coordinación de las entidades públicas y privadas dedicadas a la

investigación científica marina, para el desarrollo y fomento de la actividad investigativa sobre los ecosistemas de los territorios marino-costeros del país.

- Sexto Capítulo: Contempla la vigencia y derogatorias de la ley.

Evolución histórica del derecho del mar

a) Siglos XVI – XVII. Predominaba el deseo de los Estados de apropiarse de zonas específicas que permitiesen la explotación económica, por tanto prevalecía el *Principio de territorialidad estatal del mar* sobre el *Principio de libertad del mar* que propendía por la navegación y el comercio libre.

b) Siglos XVIII – XIX. Las Conferencias de Paz de La Haya en 1899 y 1907 se centraron en los aspectos generadores del conflicto sobre la consolidación del *mar territorial*, como parte de los territorios de los Estados, afianzamiento del comercio marítimo internacional, explotación de recursos y sobre abusos cometidos en alta mar como piratería y comercio de esclavos; con lo anterior se fijó la regla de las *tres millas náuticas* y se reclamaron nuevos espacios adyacentes al mar territorial.

c) Siglo XX. Se propende por el concepto del *mar al servicio del progreso de todos los Estados*, por lo que se firma la convención de Jamaica de 1982.

d) Siglo XXI. Debido al cambio climático y los desastres causados por el poco cuidado del medio ambiente ha tomado gran relevancia el concepto de protección ambiental de las aguas marinas y los ecosistemas que en ellas subsisten; por ello Colombia ha encaminado sus esfuerzos a la protección del ambiente y la organización de su territorio de manera sostenible.

Extensión del territorio marino-costero

Colombia tiene 1.141.747 kilómetros cuadrados de territorio fronterizo, más 929.660 kilómetros en zonas marítimas, que arrojan un total de 2.070.407 km².

En la zona costera de Colombia se encuentra la Costa Caribe Continental conformada por Antioquia, Atlántico, Bolívar, Córdoba, Chocó, La Guajira, Magdalena y Sucre, con una extensión de 26.898 km², que representa el 2.4% del territorio nacional (1.141.414 km² sin incluir la extensión del mar territorial).

La zona Caribe insular la componen el departamento de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, ocupa un área inferior al 1%, de la cual solo 48.4 km² corresponde al área emergida que alberga al municipio de San Andrés y al municipio de Providencia y Santa Catalina. Estos municipios cuentan con una población de 75.445 habitantes correspondientes al 1.11% de la población de los Municipios de la zona costera y el 0.2% de la población del país.

La Zona Costera Pacífica, comprende los departamentos del Chocó, Cauca (incluye las islas de Gorgona y Gorgonilla), Valle del Cauca (incluye la isla Malpelo) y Nariño. De este grupo solo el

departamento del Chocó tiene también costa sobre el Mar Caribe. Estos departamentos ocupan una extensión de 23.505 km² representando el 2% del territorio nacional. En los 25 municipios existe un total de 795.195 habitantes, que representan el 11.75% de la población de la zona costera y el 1.85% de la población nacional¹. En los departamentos costeros e insulares viven cerca del 49.4% de la población colombiana².

El país posee fronteras marítimas en el norte, con Honduras: Tratado Ramírez - López, 2 de agosto de 1886. Jamaica: Tratado Sanín-Robertson, 12 de noviembre de 1893; Haití: Tratado Liévano - Brutus, 17 de febrero de 1878; República Dominicana, Tratado Liévano - Jiménez, 13 de enero de 1878; Panamá (Por el Océano Pacífico): Tratado Liévano - Boyd, 20 de noviembre de 1876. En el sur, con Ecuador: Tratado Liévano - Lucio, 23 de agosto de 1875; Panamá (Por el Mar Caribe): Tratado Liévano - Boyd, 20 de noviembre de 1876; Costa Rica (Por el Mar Caribe): Tratado Fernández - Facio, 17 de marzo de 1877. En el oeste, con Nicaragua: Tratado Esguerra - Bárcenas, 24 de marzo de 1928; Costa Rica (Por el Océano Pacífico): Tratado Lloreda - Gutiérrez, 6 de abril de 1884 y en el este, con Venezuela.

Los límites fronterizos marítimos están trazados por los diferentes tratados que hemos enumerado anteriormente; solo resta priorizar la producción de datos esenciales por parte del IGAC, materializados en procesos de mapeo del ordenamiento territorial, incluido el territorio marino costero.

Actividades económicas e impacto ambiental

En pesca artesanal e industrial, la región del Pacífico ocupa la mayor participación en la producción nacional. La acuicultura presenta una tendencia creciente, principalmente en la región Caribe.

Frente a Ecuador y Perú, Colombia participa con volúmenes mínimos de desembarque pesquero. De otra parte, no existen estudios sistemáticos sobre el estado de estos recursos, se infiere por análisis parciales que algunas especies se están sobreexplotando, lo cual puede implicar su disminución.³

Frente al tema del impacto ambiental que genera el turismo de playa en el territorio marino costero, encontramos una tendencia ascendente en los últimos años de proyectos urbanísticos tendientes a esta actividad, lo cual se evidencia por los índices de ocupación hotelera que muestran promedios de 54.5% en 2008, 50,8% en 2009, 75% en enero de 2010, sobrepasando la media del 65%, y con alza del 10% en el 2011⁴, lo cual contribuye a la contaminación del mar por la inadecuada disposición de desechos, presión y degradación de atractivos escénicos naturales, entre otros.

¹ Borrador documento del *Plan Nacional del Manejo Integrado de Zonas Costeras para Colombia- 2008*

² Conpes 3164 de 2002, DNP.

³ Conpes 3164 de 2002, DNP.

⁴ Asociación hotelera Cotelco, 2011.

En cuanto al sector minero, la Región Caribe es cuna de la explotación de minería en carbón, produciendo el país 74.350 miles de toneladas al año 2010, donde el departamento de La Guajira representa el 42%, Cesar el 48% y Boyacá el 4%. La producción de Carbón en Colombia para el año 2011 fue de 85.803.229,11 toneladas, representado principalmente por carbón térmico producido en los departamentos de Cesar con 50,92% y La Guajira con 38,87%. El 10,21% restante corresponde a los departamentos del interior del país, destacándose entre ellos Boyacá con el 3,21%, Cundinamarca con el 3,57% y Norte de Santander el 2,22%.⁵

La producción de sal marina está en 116.706 toneladas aproximadamente en el 2011.

La plata se produjo durante el año 2011, 24.045,13 kilogramos, la producción de oro nacional fue de 55.907,83 kilogramos⁶. Los impactos ambientales generados por esta actividad se traducen en la contaminación de aguas marítimas y fluviales, por el aporte de sustancias tóxicas como mercurio y cianuro, dada la poca cultura de producción sostenible en este sector.

Referente a la exploración y explotación de hidrocarburos, la situación en los departamentos de la Región Caribe, donde se encuentran las cuencas hidrográficas del río Magdalena y La Guajira, es la siguiente: Para el año 2010, en Bolívar se extrajeron 12.011 barriles por día calendario en promedio (bpdc), en el Cesar 3.489 bpdc, en Sucre 29 bpdc, y en la Región Pacífica en el departamento de Nariño 1.016 bpdc.

En marzo de 2011 se extrajeron en Bolívar 13.610 bpdc, en Cesar 3.736 bpdc, en Sucre 31 bpdc y en Nariño 1.069 bpdc⁷.

La producción de hidrocarburos creció en 128.000 barriles diarios en comparación con el 2010 (a nivel nacional), siendo para 2011 un total de 913.000 barriles diarios.

Los departamentos con mayor producción en 2011 fueron el Meta, Casanare y Arauca con 432.818 bpdc, 159.913 bpdc y 72.477 bpdc respectivamente. De la Costa Caribe el departamento de Bolívar ocupó el décimo lugar con 14.894 bpdc⁸.

Esta actividad causó sedimentos al agua, deterioro y pérdida del suelo, alteración de ecosistemas terrestres y afectación de acuífero⁹.

⁵ Comportamiento de la Producción Minera y Exportaciones en Colombia 2011- SIMCO.

⁶ Sistema de Información Minero Colombiano – SIMCO. Comportamiento de la Producción Minera y Exportaciones en Colombia, 2011.

⁷ Ministerio de Minas y Energía – www.minminas.gov.co

⁸ Los diez departamentos más productores de petróleo en Colombia. <http://mantomineral.com.co/index.php/noticiasmineras/petroleo-e-hidrocarburos/138-losdiez-departamentos-mas-productores-de-petroleo-en-colombia>

⁹ Conpes 3164 de 2002, DNP.

La producción fiscalizada de gas en el país a diciembre de 2010 fue de 3.018,23 millones de pies cúbicos por día calendario (mpcpdc), La Guajira 686,55 mpcpdc, Sucre 66,89 mpcpdc, Bolívar 7,37 mpcpdc, Nariño 1,26 mpcpdc, Cesar 0,94 mpcpdc, Córdoba 0,35 mpcpdc, Cauca 0,01 mpcpdc.

A marzo de 2011, la producción fiscalizada de gas en el país fue de 2.968,54 mpcpdc, correspondiendo al departamento de Guajira 586,07 mpcpdc, Sucre 62,73 mpcpdc, Bolívar 7,81 mpcpdc, Cesar 3,87 mpcpdc, Nariño 2,63 mpcpdc, Córdoba 2,24 mpcpdc, y Cauca 0,01 mpcpdc¹⁰. De igual manera, en el 2011 la producción fiscalizada de gas en el país se mantuvo estable en 3.018,64 mpcpdc¹¹.

Los principales impactos ambientales de la actividad están relacionados con aportes de sedimentos al agua, deterioro y pérdida del suelo, alteración de ecosistemas terrestres y afectación de acuífero.

Situación ambiental del territorio marino-costero

Actualmente el territorio marino-costero de la Nación ha enfrentado diferentes problemas ambientales debido al uso inadecuado y sobreexplotación de los recursos del mar, provocando la pérdida de diversidad y productividad biológica.

Uno de los principales vacíos normativos se evidencia frente al manejo de aguas de lastre de los buques que arriban a los puertos, ya que posibilita la introducción de especies de plantas, animales, bacterias, virus y microbios en zonas distintas a las de su hábitat, alterando y amenazando la diversidad biológica nativa del lugar.

El Programa Mundial de Especies Invasoras por aguas de lastre (GLOBALLAST), liderado por la Organización Marítima Internacional OMI, junto con el Fondo Mundial del Medio Ambiente (GEF, su sigla en inglés) y el programa de desarrollo de la Naciones Unidas- (UNDP), los Estados miembros de la OMI y la industria naviera, desarrollaron la fase inicial del proyecto global denominado “Remoción de Barreras para la efectiva implementación del control y medidas de gestión del agua de lastre en países en desarrollo”, el cual se enfocó en ayudar a los países en desarrollo a implementar las medidas de carácter urgente previstas en la Resolución A868(20), con el fin de reducir la transferencia de especies invasoras que tiene como vector el agua de lastre.

Como resultado de las experiencias aprendidas con el proyecto inicial, la OMI promovió el 13 de febrero de 2004, el Convenio Internacional para el Control y Gestión del Agua de Lastre y Sedimentos de los Buques que exige a los Estados Contratantes implementar un Plan de Gestión de Agua de Lastre y Sedimentos aprobado por la Administra-

¹⁰ Ministerio de Minas y Energía – www.minminas.gov.co

¹¹ <http://www.minminas.gov.co/minminas/downloads/UserFiles/File/Produccion%20de%20Gas%20por%20Campo%20-%20Diciembre%20de%202011.pdf>

ción Marítima de los Gobiernos¹² Convenio que hasta la fecha no ha sido ratificado por Colombia.

Existen diferentes situaciones que demuestran el impacto ambiental del territorio marino-costero, por ejemplo la aparición masiva del *pez león* (especie venenosa cuyo hábitat natural son los lagos y arrecifes del Océano Índico tropical y el Pacífico occidental) en la zona costera caribeña que por ser un depredador puede acabar rápidamente con las especies nativas de las que se alimenta el hombre, dada su alta tasa reproductiva.¹³

Casos más recientes son los ocurridos en el río Cauca el 6 de julio de 2012, donde una fuerte descarga de aguas residuales provenientes del Canal CVC sur ocasionó la contaminación del río, la muerte de cientos de peces y el desabastecimiento de agua potable para los habitantes de Cali¹⁴, igualmente el 24 de julio se derramaron aproximadamente 300 barriles de crudo sobre el Magdalena medio que abarcaron 10 kilómetros desde el Caño la Cira, pasando por la Ciénaga Juan Esteban, el Caño Cardales hasta el Río Magdalena, producto de una apertura de válvula ilícita en un oleoducto propiedad de la empresa Masarovar Energy Colombia¹⁵.

Con lo anterior se evidencia la falta de planes de contingencia ante eventuales fenómenos que alteran el ecosistema marino como medidas de prevención y atención de los mismos, la regulación de aspectos relacionados con los componentes del territorio marino costero, el uso y aprovechamiento económico de los recursos marinos y la investigación científica marina, por ello se busca armonizar las normas existentes, en materia marina, con las contenidas en el presente proyecto de ley.



Mapa del territorio colombiano incluyendo el territorio marítimo y continental.

MARCO JURÍDICO

- Convención sobre humedales de importancia internacional, especialmente como hábitat de aves acuáticas (Ramsar, Irán, 1971).

- Convenio internacional relativo a la intervención en alta mar en casos de accidentes que causen una contaminación por hidrocarburos, 1969 y Protocolo, 1973.

- Conferencia sobre el medio ambiente y el hombre (Estocolmo, Suecia, 1972).

- Convenio sobre la prevención de la contaminación del mar por vertimiento de desechos y otras materias, 1972.

- Convención internacional para la prevención de la contaminación por buques, MARPOL (Londres, Inglaterra, 1973) y protocolo 1978.

- Convenio para la protección del medio marino y la zona costera del Pacífico sudeste (Cali, Colombia 1981).

- Acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas (Lima, Perú, 1981).

- Convención de las Naciones Unidas sobre el derecho del mar (Montego Bay, Jamaica, 1982).

- Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe (Cartagena, Colombia, 1983).

- Protocolo para la conservación del Pacífico sudeste contra la contaminación proveniente de las fuentes terrestres (Quito, Ecuador, 1985).

- Protocolo para la conservación y administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico sudeste (Paipa, Colombia, 1989).

- Protocolo relativo a las áreas de flora y fauna silvestres especialmente protegidas del convenio para la protección y el desarrollo del medio marino de la región del Gran Caribe (Kingston, Jamaica, 1990).

- Convenio internacional sobre cooperación, preparación y lucha contra la contaminación por hidrocarburos, 1990.

- Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para el personal de los buques, 1995.

- Convenio internacional sobre responsabilidad civil por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos, 1969 y Protocolos 1976, 1984.

- Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971 y Protocolos 1976, 1984.

- Convenio de Atenas relativo al transporte de pasajeros y sus equipajes por mar, 1974 y Protocolo 1976.

- Convenio relativo a la responsabilidad civil en la esfera del transporte marítimo de materiales nucleares, 1971.

- Convenio sobre limitación de la responsabilidad nacida de reclamaciones de derecho marítimo, 1976.

- Convenio internacional sobre responsabilidad e indemnización de daños en relación con el transporte marítimo de sustancias nocivas y potencialmente peligrosas, 1996.

- Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas fijas em-

¹² Gestión Aguas de Lastre en Colombia. CIOH. <http://www.cioh.org.co/aguasdelastre/>

¹³ El Universal, edición 15 de julio de 2011.

¹⁴ <http://www.noticierotodelvalle.com/index.php/noticias/1156-debido-a-las-fuertes-descargas-de-aguas-residuales-barrios-del-norte-sur-y-oriente-de-la-ciudad-se-quedaron-sin-el-suministro-de-agua-potable>

¹⁵ <http://www.vanguardia.com/santander/barrancabermeja/166395-emergencia-por-derrame-de-crudo-en-santander-esta-controlada-medio->

plazadas en la Plataforma Continental, hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

- Reglamento LEY DE COSTAS: Real Decreto 1471/1989 de 1° de diciembre de 1989 (España)

- Ley 22/1988, de 28 de Julio, LEY DE COSTAS (España).

- Nueva Ley DOF 08-01-1986, Ley Federal del Mar (México).

- Decreto 1.437 Con Fuerza de Ley Orgánica de los Espacios Acuáticos e Insulares. (Venezuela).

- Decreto 1875 de 1975, por medio del cual se dictan normas para la prevención de la contaminación del medio marino.

- La Ley 10 de 1978 se encargó de dictar normas sobre mar territorial, zona económica exclusiva, plataforma continental.

- Decreto 1874 de 1979, por medio del cual se crea el Cuerpo de Guardacostas y se dictan otras disposiciones, para el cumplimiento de los fines que tratan los artículos 8° y 10 de la Ley 10 de 1978.

- La Ley 12 de 1981, aprobatoria del Convenio Internacional para prevenir la contaminación por los buques (MARPOL), 1973 y Protocolo 1978.

- Decreto 1436 de 1984, el cual establece las líneas bases a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial y la zona económica exclusiva de la Nación.

- Decreto-ley 2324 de septiembre 18 de 1984, reorganizó la Dirección General Marítima, Dimar.

- La Ley 45 de 1985, aprobatoria del "Convenio a la protección del medio marino y la zona costera del Pacífico sudeste".

- Acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas en caso de emergencia, firmados el 12 de noviembre de 1981 en Lima Perú.

- Protocolo complementario del Acuerdo sobre la cooperación regional para el combate contra la contaminación del Pacífico sudeste por hidrocarburos y otras sustancias nocivas y el Protocolo para la protección del Pacífico sudeste contra la contaminación provenientes de fuentes terrestres, suscritos en Quito el 22 de julio de 1983.

- Ley 56 de 1987, aprobatoria del Convenio para la protección y el desarrollo del medio marino en la región del Gran Caribe. Convenio de Cartagena.

- Ley 55 de 1989, aprobatoria del Convenio internacional sobre responsabilidad por daños causados por la contaminación de las aguas del mar por hidrocarburos 1969 y su Protocolo de 1976. CLC 69/76.

- Ley 13 de 1990, por medio de la cual se dicta el Estatuto General de Pesca, cuyo objeto es el manejo integral y la explotación nacional de los recursos pesqueros, con el fin de asegurar su aprovechamiento sostenido.

- Ley 21 de 1991 que adopta el Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales.

- Constitución Política de Colombia de 1991.

• Artículo 80: Señala que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

• Artículo 101: Identifica como componentes del territorio colombiano, además del territorio continental, el archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la isla de Malpelo, además de las islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen. Además considera parte de Colombia entre otros elementos al mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, y la zona económica exclusiva.

• Artículo 334: El Estado, de manera especial, intervendrá, entre otros aspectos, en la promoción de la productividad y competitividad y en el desarrollo armónico de las regiones.

- La Ley 12 de 1992, aprobatoria del Protocolo para la conservación y la administración de las áreas marinas y costeras protegidas del Pacífico sudeste.

- Ley 99 de 1993, creó el Ministerio de Medio Ambiente (hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible) como máxima autoridad ambiental, ente rector de la gestión ambiental del país, coordinador del Sistema Nacional Ambiental (SINA), y regulador de acciones referentes a la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del ambiente de la Nación.

- Ley 164 de 1994, por la cual se adopta la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático de 1992.

- La Ley 165 de 1994, aprobatoria del Convenio sobre la diversidad biológica CDB. Río de Janeiro 5 de julio de 1992.

- La Ley 253 de 1995, aprobatoria del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación.

- La Ley 257 de 1996, aprobatoria del Convenio internacional de constitución de un fondo internacional de indemnización de daños causados por la contaminación de hidrocarburos, 1971 y Protocolos de 1976.

- Ley 357 de 1997, aprobatoria de la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional Especialmente como Hábitats de Aves Acuáticas, aprobada por Ramsar en febrero de 1971.

- El Plan de Desarrollo de las Ciencias y las Tecnologías del Mar (PDCTM) 1980. Primer Plan de este tipo, formulado por el DNP, la CCO, COLCIENCIAS, la Armada Nacional y otras entidades, asesoradas por la UNESCO y por el PNUD, cuyo objetivo trazaba lo siguiente: "Generar y estimu-

lar la capacidad marítima nacional en Colombia mediante la promoción y desarrollo de las ciencias y tecnologías del mar que permitiera conocer y lograr un óptimo aprovechamiento del espacio oceánico y sus recursos naturales, incorporándolos como elementos del desarrollo económico y social del país”.

- La Ley 768 de 2002, determina los Distritos de Santa Marta, Barranquilla y Cartagena.

- Documento Conpes 3164 de 2002, Política Nacional Ambiental para el desarrollo sostenible de los espacios oceánicos y las zonas costeras e insulares de Colombia.

- Ley 830 de 2003. Por medio de la cual se aprueban el “Convenio para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de la Navegación Marítima” hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988) y el “Protocolo para la Represión de Actos Ilícitos contra la Seguridad de las Plataformas fijas emplazadas en la Plataforma Continental” hecho en Roma, el diez (10) de marzo de mil novecientos ochenta y ocho (1988).

- El Plan Nacional de Desarrollo 2006- 2010. “Estado Comunitario: Desarrollo para Todos” previó acciones para el territorio marino costero relacionadas con el ajuste institucional y normativo.

- La Política Nacional del Océano y de los espacios costeros PNOEC 2007, la cual busca promover el desarrollo sostenible del océano y de los espacios costeros, así como de los intereses marítimos de la Nación, mediante la estructuración concertada y la puesta en marcha de estrategias que permitan garantizar la cabal administración, aprovechamiento económico, beneficio público, conservación del ambiente, desarrollo sociocultural, vigilancia y control de dichos espacios jurisdiccionales.

Ley 1450 de 2011. Plan de Desarrollo 2010 - 2014. “Prosperidad para todos” prevé acciones para la conservación de ecosistemas de arrecifes de coral, manglares y praderas de pastos marinos, como la prohibición de la exploración y explotación minera y de hidrocarburos, acuicultura y pesca industrial de arrastre en los arrecifes de coral y manglares.

IMPACTO FISCAL

De conformidad con el artículo 7° de la Ley 819 de 2003, los gastos que genere la presente iniciativa se entenderán incluidos en los presupuestos y en el Plan Operativo Anual de Inversión de la entidad competente.

Es menester resaltar frente a este tema el pronunciamiento de la Corte Constitucional, en la Sentencia C-911 de 2007, Magistrado Ponente doctor Jaime Araújo Rentería:

En la realidad, aceptar que las condiciones establecidas en el artículo 7° de la Ley 819 de 2003 constituyen un requisito de trámite que le incumbe cumplir única y exclusivamente al Congreso, reduce desproporcionadamente la capacidad de iniciativa legislativa que reside en el Congreso de la

República, con lo cual se vulnera el principio de separación de las Ramas del Poder Público, en la medida en que se lesiona seriamente la autonomía del Legislativo.

Precisamente, los obstáculos casi insuperables que se generarían para la actividad legislativa del Congreso de la República conducirían a concederle una forma de poder de veto al Ministro de Hacienda sobre las iniciativas de ley en el Parlamento.

Es decir, el mencionado artículo debe interpretarse en el sentido de que su fin es obtener que las leyes que se dicten tengan en cuenta las realidades macroeconómicas, pero sin crear barreras insalvables en el ejercicio de la función legislativa ni crear un poder de veto legislativo en cabeza del Ministro de Hacienda.

De la misma manera, frente al impacto fiscal que los proyectos de ley pudieran generar, en la Sentencia C-625 de 2010, Magistrado Ponente doctor Nilson Pinilla Pinilla se estableció:

Las obligaciones previstas en el artículo 7° de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso. Ello en tanto (i) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (ii) aceptar una interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático. Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno. Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedi-

miento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7° de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo, afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquel el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia. De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada.

CONSTITUCIONALIDAD Y PERTINENCIA

De conformidad con lo expuesto en el proyecto de ley, esta iniciativa se ajusta a las disposiciones constitucionales y legales que desarrollan principios fundamentales, tales como el Estado Social de Derecho, la democracia de participación y los principios de igualdad, solidaridad y concurrencia, entre otros.

Ley 5ª de 1992. Reglamento Interno del Congreso

Artículo 6°. El Congreso de la República cumple:

2. **Función legislativa**, para elaborar, interpretar, reformar y derogar las leyes y códigos en todos los ramos de la legislación.

Artículo 140. *Iniciativa legislativa*. Pueden presentar proyectos de ley:

1. Los Senadores y Representantes a la Cámara individualmente y a través de las bancadas.

Constitución Política de Colombia 1991

La Constitución Política en su artículo 114 establece la cláusula general de competencia de la siguiente manera:

Artículo 114. Corresponde al Congreso de la República reformar la Constitución, hacer las leyes y ejercer control político sobre el gobierno y la administración.

Frente a la Cláusula General de Competencia Legislativa, la Corte Constitucional en Sentencia C 473-1997, Magistrado Ponente doctor Eduardo Cifuentes Muñoz, estableció:

El Poder Legislativo está facultado para dictar leyes en todos aquellos asuntos que puedan ser materia de legislación y cuya regulación no haya

sido atribuida a otra rama u órgano independiente, incluso cuando esos temas no están comprendidos dentro de las funciones que han sido asignadas expresamente al Congreso en la Carta. Es la llamada cláusula general de competencia, la cual ha sido derivada, en el marco de la actual Constitución, de la interpretación de los apartes de los artículos 114 y 150 que expresan que al Congreso le corresponde “hacer las leyes”. De esta manera, se entiende que las funciones del Congreso que se especifican en el artículo 150 de la Constitución no son taxativas sino simplemente enumerativas y que a este órgano le corresponde la responsabilidad de dictar reglas en todas aquellas materias no confiadas a otras esferas estatales.

El Congreso sí puede entrar a regular materias que no le han sido específicamente atribuidas por la Constitución. Ello no significa, sin embargo, que el legislador carezca de restricciones: los límites a esa competencia se derivan de la decisión constitucional de asignarle a otra rama u órgano independiente la regulación de un asunto determinado (C.P. artículo 121), de las cláusulas constitucionales que imponen barreras a la libertad de configuración normativa del legislador sobre determinados temas y de la obligación de respetar, en el marco de la regulación legislativa de una materia, las normas constitucionales y los derechos y principios establecidos en la Carta.

En consecuencia esta iniciativa cumple con las disposiciones de nuestra carta fundamental, así como con los lineamientos legales establecidos en la Ley 715 de 2001 y la Ley 819 de 2003.

PLIEGO DE MODIFICACIONES

Proyecto de ley número 54 de 2012, por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones.

Se modifican los artículos 1°, 2°, 4°, 6°, 9°, 10, 12, 14, 17, 18, 19, 20, 21, 23 y 26 en la forma de su redacción y se realizan tres proposiciones aditivas a los artículos 1°, 2° y 10 de la siguiente manera:

Artículo 1°. Se adiciona al objeto de la ley la protección del patrimonio natural, cultural e histórico asociado al territorio marino-costero.

Artículo 2°. Se adiciona el principio de Interculturalidad, que se refiere al respeto por la diversidad étnica y cultural existente en el país, así como el establecimiento de relaciones e interacciones, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas, formas de relación y manejo de su hábitat y de los recursos existentes en el mismo, que tienen los diversos grupos étnicos.

Artículo 10. Se adiciona un párrafo en el cual se protegen los derechos de los pueblos indígenas, comunidades negras y raizales que habitan en los territorios marino costeros, en especial el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre planes, proyectos o medidas que se proyecten y puedan afectar su integridad étnica y cultural.

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p align="center"><i>“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p align="center"><i>“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i></p>
<p align="center">CAPÍTULO I Disposiciones generales</p>	<p align="center">CAPÍTULO I Disposiciones generales</p>
<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La presente ley pretende regular aspectos relacionados con los componentes del territorio marino-costero de la República de Colombia y establecer las formas de uso y aprovechamiento económico de los recursos marinos y la investigación científico marina.</p>	<p>Artículo 1°. <i>Objeto.</i> La <u>presente ley tiene por objeto</u> regular aspectos relacionados con los componentes del territorio marino-costero de la República de Colombia, <u>la protección del patrimonio natural, cultural e histórico asociado al territorio marino-costero</u>, establecer las formas de uso y aprovechamiento económico de los recursos marinos y la investigación científico-marina.</p>
<p>Artículo 2°. <i>Principios.</i> La presente ley se regirá por los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia, y los siguientes principios:</p> <p>Principio de unidad territorial del Estado: Las Playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar, los Puertos, Las Aguas Interiores Marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, los Ecosistemas Marinos y fluviomarinos, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, el lecho y subsuelo marino, las aguas suprayacentes, la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares, Islas, islotes, bancos, cayos, archipiélagos, caños, ciénagas y Ríos son parte integral del Estado y su planeación, ordenamiento, explotación y conservación estarán orientadas por políticas que propendan por la unidad territorial del Estado.</p> <p>Principio de proporcionalidad entre desarrollo socioeconómico y sostenibilidad ambiental: El Estado y las entidades públicas y privadas se asegurarán de establecer políticas y acciones que garanticen la proporcionalidad entre el desarrollo socioeconómico, la conservación, el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos del mar en el territorio nacional.</p> <p>Principio de participación comunitaria: El Estado garantizará la participación de la ciudadanía en los procesos de planificación, uso, conservación y aprovechamiento de los recursos del territorio marino-costero de la Nación.</p> <p>Principio de responsabilidad: Es responsabilidad de las entidades públicas y privadas propender por la preservación del medio marino donde desarrollan sus procesos productivos de manera directa e indirecta, y de asumir los costos ambientales generados por su actividad.</p> <p>Principio de equidad y compensación: El estado garantizará el acceso equitativo a los bienes de uso público del territorio marino-costero, y orientará sus acciones a lograr la compensación por el uso y aprovechamiento que de estos bienes realicen las personas que se beneficien económicamente de ellos, privilegiando a quienes de manera eficiente y eficaz utilicen tecnologías y acciones integrales que aseguren el ahorro y sostenibilidad de estos recursos y que ayuden a prevenir daños ambientales a los ecosistemas marino-costeros.</p> <p>Principio de coordinación: Las instituciones encargadas de trabajar el tema marino-costero deberán intercambiar información y coordinar sus esfuerzos para lograr mayor eficiencia y eficacia en los procesos de protección, salvaguarda, conservación, prevención y mitigación de daños ambientales en los ecosistemas que conforman el territorio marino-costero del país.</p>	<p>Artículo 2°. <i>Principios.</i> La presente ley se regirá por los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia, y los siguientes principios:</p> <p>Principio de unidad territorial del Estado: Las Playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar, los Puertos, Las Aguas Interiores Marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, los Ecosistemas Marinos y fluviomarinos, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, el lecho y subsuelo marino, las aguas suprayacentes, la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares, Islas, islotes, bancos, cayos, archipiélagos, caños, ciénagas y Ríos son parte integral del Estado y su planeación, ordenamiento, explotación y conservación estarán orientadas por políticas que propendan por la unidad territorial del Estado.</p> <p>Principio de proporcionalidad entre desarrollo socioeconómico y sostenibilidad ambiental: El Estado y las entidades públicas y privadas se asegurarán de establecer políticas y acciones que garanticen la proporcionalidad entre el desarrollo socioeconómico, la conservación, el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos del mar en el territorio nacional.</p> <p>Principio de participación comunitaria: El Estado garantizará la participación de la ciudadanía en los procesos de planificación, uso, conservación y aprovechamiento de los recursos del territorio marino-costero de la Nación.</p> <p>Principio de responsabilidad: Es responsabilidad de las entidades públicas y privadas propender por la preservación del medio marino donde desarrollan sus procesos productivos de manera directa e indirecta, y de asumir los costos ambientales generados por su actividad.</p> <p>Principio de equidad y compensación: El estado garantizará el acceso equitativo a los bienes de uso público del territorio marino-costero, y orientará sus acciones a lograr la compensación por el uso y aprovechamiento que de estos bienes realicen las personas que se beneficien económicamente de ellos, privilegiando a quienes de manera eficiente y eficaz utilicen tecnologías y acciones integrales que aseguren el ahorro y sostenibilidad de estos recursos y que ayuden a prevenir daños ambientales a los ecosistemas marino-costeros.</p> <p>Principio de coordinación: Las instituciones encargadas de trabajar el tema marino-costero deberán intercambiar información y coordinar sus esfuerzos para lograr mayor eficiencia y eficacia en los procesos de protección, salvaguarda, conservación, prevención y mitigación de daños ambientales en los ecosistemas que conforman el territorio marino-costero del país.</p> <p>Principio de Interculturalidad: es el respeto por la diversidad étnica y cultural existente en el país, así como el establecimiento de relaciones e interacciones, a partir del reconocimiento de los saberes, prácticas, formas de relación y manejo de su hábitat y de los recursos existentes en el mismo, que tienen los diversos grupos étnicos.</p>
<p align="center">CAPÍTULO II De los ámbitos de aplicación de la ley</p>	<p align="center">CAPÍTULO II De los ámbitos de aplicación de la ley</p>
<p>Artículo 3°. <i>Territorio.</i> Colombia está conformado por un territorio continental, marítimo, oceánico, fluvial, insular, y además por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.</p>	<p>Artículo 3°. <i>Territorio.</i> Colombia está conformado por un territorio continental, marítimo, oceánico, fluvial, insular, y además por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.</p>

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<i>“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i>	<i>“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i>
También son parte del territorio colombiano el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con la ley y el derecho internacional.	También son parte del territorio colombiano el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geoestacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con la ley y el derecho internacional.
Artículo 4°. <i>Limites.</i> Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación, en los cuales ejercerá plena soberanía, poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que la Constitución, la Ley y el Derecho Internacional le establecen.	Artículo 4°. <i>Limites.</i> Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación. Colombia ejercerá plena soberanía, poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que la Constitución, la Ley y el Derecho Internacional le establecen sobre ellos.
Artículo 5°. <i>Jurisdicción.</i> La presente ley rige en las zonas marino-costeras que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable, más allá de este en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos.	Artículo 5°. <i>Jurisdicción.</i> La presente ley rige en las zonas marino-costeras que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable más allá de este, en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos.
Artículo 6°. <i>Cartografía.</i> El Instituto Geográfico Agustín Codazzi, IGAC, será el encargado de la elaboración del mapa oficial de la República de Colombia, teniendo en cuenta el territorio continental, marítimo, oceánico, fluvial e insular de la Nación, de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por Colombia, el cual será publicado y actualizado anualmente.	Artículo 6°. <i>Cartografía.</i> El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), será el encargado de la elaboración del mapa oficial de la República de Colombia, teniendo en cuenta el territorio continental, marítimo, oceánico, fluvial e insular de la Nación, de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por Colombia. El mapa oficial de la República de Colombia será publicado y actualizado anualmente.
Artículo 7°. <i>Definiciones.</i> Para la mejor comprensión de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos: a) Aguas interiores: Son las situadas en el interior de la línea de base establecida para medir la anchura del mar territorial. b) Altamar: Son todas las partes del mar salvo la zona económica exclusiva, el mar territorial, las aguas interiores y las aguas archipelágicas. c) Bajamar: Nivel más bajo que alcanza el agua del mar durante el ciclo de mareas, donde se retiran las aguas descubriéndose el fondo de la playa. d) Espacio aéreo: Porción del cielo en la atmósfera terrestre controlada por la Nación, sobre la cual tendrá absoluta responsabilidad, derechos y soberanía que ninguna otra nación le podrá quitar arbitrariamente. e) Espectro electromagnético: Franja de espacio alrededor de la tierra a través de la cual se desplazan las ondas radioeléctricas que portan diversos mensajes. f) Isla: Es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar. g) Mar: Masa de agua salada que cubre las dos terceras partes de la superficie de la tierra. h) Mar territorial: Porción del mar adyacente a las costas y aguas interiores de un Estado donde este extiende su soberanía. En Colombia se extiende más allá de sus aguas interiores hasta una anchura de 12 millas náuticas. i) Órbita geoestacionaria: Anillo ubicado en el espacio a una distancia aproximada de 35.800 kilómetros sobre el nivel del mar en la zona ecuatorial del planeta, permite la fijación de objetos colocados en ellos con respecto a la tierra. j) Paso inocente: Régimen que se aplica en el Mar Territorial, donde los barcos de todos los Estados pueden navegarlo siempre y cuando se trate de un paso rápido, sin detenciones y que además no sea perjudicial para la paz, el buen orden, la seguridad o la soberanía del Estado ribereño. k) Plataforma continental: Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas extendidas más allá del mar territorial a lo largo de la prolongación natural del territorio, hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta doscientas (200MN) Millas náuticas a partir de las líneas de base, en los casos en que el borde exterior no llegue a esa distancia. El margen continental del Estado ribereño, está constituido por el lecho, suelo y subsuelo.	Artículo 7°. <i>Definiciones.</i> Para la mejor comprensión de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos: a) Aguas interiores: Son las situadas en el interior de la línea de base establecida para medir la anchura del mar territorial. b) Altamar: Son todas las partes del mar salvo la zona económica exclusiva, el mar territorial, las aguas interiores y las aguas archipelágicas. c) Bajamar: Nivel más bajo que alcanza el agua del mar durante el ciclo de mareas, donde se retiran las aguas descubriéndose el fondo de la playa. d) Espacio aéreo: Porción del cielo en la atmósfera terrestre controlada por la Nación, sobre la cual tendrá absoluta responsabilidad, derechos y soberanía que ninguna otra nación le podrá quitar arbitrariamente. e) Espectro electromagnético: Franja de espacio alrededor de la tierra a través de la cual se desplazan las ondas radioeléctricas que portan diversos mensajes. f) Isla: Es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar. g) Mar: Masa de agua salada que cubre las dos terceras partes de la superficie de la tierra. h) Mar territorial: Porción del mar adyacente a las costas y aguas interiores de un Estado donde este extiende su soberanía. En Colombia se extiende más allá de sus aguas interiores hasta una anchura de 12 millas náuticas. i) Órbita geoestacionaria: Anillo ubicado en el espacio a una distancia aproximada de 35.800 kilómetros sobre el nivel del mar en la zona ecuatorial del planeta, permite la fijación de objetos colocados en ellos con respecto a la tierra. j) Paso inocente: Régimen que se aplica en el Mar Territorial, donde los barcos de todos los Estados pueden navegarlo siempre y cuando se trate de un paso rápido, sin detenciones y que además no sea perjudicial para la paz, el buen orden, la seguridad o la soberanía del Estado ribereño. k) Plataforma continental: Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas extendidas más allá del mar territorial a lo largo de la prolongación natural del territorio, hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta doscientas (200MN) Millas náuticas a partir de las líneas de base, en los casos en que el borde exterior no llegue a esa distancia. El margen continental del Estado ribereño, está constituido por el lecho, suelo y subsuelo.

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<p align="center"><i>“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i></p>	<p align="center"><i>“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i></p>
<p>l) Playa: Ribera del mar o de un río grande, formada de arenales en superficie casi plana.</p> <p>m) Pleamar: Período del ciclo de mareas en que el mar llega a su máxima altura.</p> <p>n) Subsuelo: Parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público y de propiedad del Estado.</p> <p>o) Territorio marino-costero: Es el territorio de mar, aire, zonas costeras y tierra donde el Estado ejerce su soberanía.</p> <p>p) Zona contigua: Franja del mar más allá del Mar Territorial de un Estado, donde este ejerce algunos derechos. Se extiende hasta las veinticuatro millas náuticas (24 mn) más allá de las aguas interiores del Estado ribereño.</p> <p>q) Zona costera: Franja de tierra adyacente al mar, tanto en las ínsulas como en el continente.</p> <p>r) Zona económica exclusiva: Área situada más allá del mar territorial y adyacente a este. Esta zona no se extenderá más de doscientas (200MN) Millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.</p>	<p>l) Playa: Ribera del mar o de un río grande, formada de arenales en superficie casi plana.</p> <p>m) Pleamar: Período del ciclo de mareas en que el mar llega a su máxima altura.</p> <p>n) Subsuelo: Parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público y de propiedad del Estado.</p> <p>o) Territorio marino-costero: Es el territorio de mar, aire, zonas costeras y tierra donde el Estado ejerce su soberanía.</p> <p>p) Zona contigua: Franja del mar más allá del Mar Territorial de un Estado, donde este ejerce algunos derechos. Se extiende hasta las veinticuatro millas náuticas (24 mn) más allá de las aguas interiores del Estado ribereño.</p> <p>q) Zona costera: Franja de tierra adyacente al mar, tanto en las ínsulas como en el continente.</p> <p>r) Zona económica exclusiva: Área situada más allá del mar territorial y adyacente a este. Esta zona no se extenderá más de doscientas (200MN) Millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.</p>
<p>Artículo 8°. <i>Territorio marino-costero.</i> El territorio marino-costero de Colombia está conformado por:</p> <p>a) Playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar.</p> <p>b) Puertos.</p> <p>c) Las Aguas Interiores Marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo.</p> <p>d) Ecosistemas Marinos y fluviomarinos.</p> <p>e) El Mar Territorial.</p> <p>f) La Zona Contigua.</p> <p>g) La Zona Económica Exclusiva, lecho y subsuelo marino, aguas suprayacentes.</p> <p>h) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares.</p> <p>i) Islas, islotes, bancos, cayos, archipiélagos.</p> <p>j) Ríos que desembocan directamente al mar, y</p> <p>k) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.</p>	<p>Artículo 8°. <i>Territorio marino-costero.</i> El territorio marino-costero de Colombia está conformado por:</p> <p>a) Playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar.</p> <p>b) Puertos.</p> <p>c) Las Aguas Interiores Marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo.</p> <p>d) Ecosistemas Marinos y fluviomarinos.</p> <p>e) El Mar Territorial.</p> <p>f) La Zona Contigua.</p> <p>g) La Zona Económica Exclusiva, lecho y subsuelo marino, aguas suprayacentes.</p> <p>h) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares.</p> <p>i) Islas, islotes, bancos, cayos, archipiélagos.</p> <p>j) Ríos que desembocan directamente al mar, y</p> <p>k) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.</p>
<p align="center">CAPÍTULO III</p> <p align="center">De los recursos y del aprovechamiento estratégico del territorio marino-costero</p>	<p align="center">CAPÍTULO III</p> <p align="center">De los recursos y del aprovechamiento estratégico del territorio marino-costero</p>
<p>Artículo 9°. La aplicación de la presente ley se llevará a cabo en observancia de la legislación nacional sobre pesca, y otras aplicables, en cuanto a medidas de administración, fomento, control, conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos y no vivos en el territorio marino-costero colombiano, además de las establecidas por la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de la Armada Nacional y la Autoridad Marítima, evitarán que embarcaciones o plataformas de otras nacionalidades exploten los recursos marinos y submarinos sin los permisos necesarios vigentes. De igual forma, evitarán explotaciones de recursos marinos y submarinos en áreas consideradas de reserva natural, zonas de veda, parques naturales marinos, costeros o de conservación ambiental.</p>	<p>Artículo 9°. La aplicación de la presente ley se aplicará bajo observancia de la legislación nacional sobre pesca, y otras aplicables, en cuanto a medidas de administración, fomento, control, conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos y no vivos en el territorio marino-costero colombiano, además de las establecidas por la presente ley.</p> <p>Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de la Armada Nacional y la Autoridad Marítima, evitarán que embarcaciones o plataformas de otras nacionalidades exploten los recursos marinos y submarinos sin los permisos necesarios vigentes. De igual forma, evitarán explotaciones de recursos marinos y submarinos en áreas consideradas de reserva natural, zonas de veda, parques naturales marinos, costeros o de conservación ambiental.</p>
<p>Artículo 10. El Aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables del territorio marino-costero de la Nación deberá hacerse de manera sostenible y sustentable con el Medio Ambiente.</p>	<p>Artículo 10. El Aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables del territorio marino-costero de la Nación deberá hacerse de manera sostenible y sustentable con el Medio Ambiente.</p> <p><u>Quedan a salvo los derechos de los pueblos indígenas, comunidades negras y raizales que habitan en los territorios marino-costeros, en especial el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre planes, proyectos o medidas que se proyecten y puedan afectar su integridad étnica y cultural.</u></p>
<p>Artículo 11. La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, transportación, almacenamiento, distribución y venta de los hidrocarburos y minerales submarinos, en el territorio marino-costero de la Nación, se rige por las Leyes especiales sobre la materia y sus respectivos Reglamentos, así como por las disposiciones aplicables de la presente ley.</p>	<p>Artículo 11. La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, transportación, almacenamiento, distribución y venta de los hidrocarburos y minerales submarinos, en el territorio marino-costero de la Nación, se rige por las Leyes especiales sobre la materia y sus respectivos Reglamentos, así como por las disposiciones aplicables de la presente ley.</p>

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<i>“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i>	<i>“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i>
En cualquier momento que la explotación económica de estos recursos genere desestabilidad en los ecosistemas o daños en los mismos siempre tendrá prelación el bienestar general y por ende la conservación del medio ambiente por encima de la libertad de empresa y la propiedad privada.	En cualquier momento que la explotación económica de estos recursos genere desestabilidad en los ecosistemas o daños en los mismos siempre tendrá prelación el bienestar general y por ende la conservación del medio ambiente por encima de la libertad de empresa y la propiedad privada.
<p>Artículo 12. El uso y aprovechamiento de los bienes que integran los recursos marinos encontrados en el territorio marino-costero de la Nación, estarán sometidos a regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial de modo que pueda estimularse su desarrollo y fomentar su explotación de manera sostenible, permitiendo preservar las condiciones ambientales de los ecosistemas costeros, marinos y fluviomarinos.</p> <p>Parágrafo. Las regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial, de que trata este artículo serán elaboradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial y la autoridad marítima nacional, en coordinación con las autoridades locales, teniendo en cuenta la vocación del territorio y la estructura de los ecosistemas.</p>	<p>Artículo 12. El uso y aprovechamiento de los bienes que integran los recursos marinos encontrados en el territorio marino-costero de la Nación, estarán sometidos a regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial de modo que pueda estimularse su desarrollo y fomentar su explotación de manera sostenible, permitiendo preservar las condiciones ambientales de los ecosistemas costeros, marinos y fluviomarinos.</p> <p>Parágrafo. Las regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial, de que trata este artículo serán elaboradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial Sostenible, y por la Autoridad Marítima Nacional, en coordinación con las autoridades locales, teniendo en cuenta la vocación del territorio y la estructura de los ecosistemas.</p>
Artículo 13. Como medida de protección para el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, y demás islas, islotes, cayos que comprenden el territorio marino costero, no se permitirá la exploración, extracción y explotación minera en el subsuelo marino, donde el Estado colombiano ejerce soberanía, contigua a este territorio.	Artículo 13. Como medida de protección para el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, y demás islas, islotes, cayos que comprenden el territorio marino costero, no se permitirá la exploración, extracción y explotación minera en el subsuelo marino, donde el Estado colombiano ejerce soberanía, contigua a este territorio.
<p>Artículo 14. El Gobierno Nacional establecerá las medidas para el óptimo aprovechamiento de los recursos en el territorio marino-costero, para garantizar la explotación sostenible de los mismos, estas medidas serán establecidas dentro del Plan Nacional de Desarrollo como un eje transversal para el desarrollo económico, social y ambiental del país.</p> <p>Parágrafo. El Departamento Nacional de Planeación, en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo, será el encargado de desarrollar el Plan Estratégico de Aprovechamiento, Conservación, Soberanía y Desarrollo Sostenible del territorio marino-costero, que involucrará las instituciones públicas y privadas competentes en cada área.</p>	<p>Artículo 14. El Gobierno Nacional establecerá las medidas para el óptimo aprovechamiento de los recursos en el territorio marino-costero y para garantizar la explotación sostenible de los mismos, estas medidas serán establecidas dentro harán parte del Plan Nacional de Desarrollo como un eje transversal para el desarrollo económico, social y ambiental del país.</p> <p>Parágrafo. En la Construcción del Plan Nacional de Desarrollo, el Departamento Nacional de Planeación, en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo; será el encargado de desarrollar el Plan Estratégico de Aprovechamiento, Conservación, Soberanía y Desarrollo Sostenible del territorio marino-costero, que involucrará las instituciones públicas y privadas competentes en cada área.</p>
Artículo 15. El Instituto Colombiano del Deporte “Coldeportes”, o la entidad que haga sus veces, será el encargado de realizar las políticas para el fortalecimiento, promoción y fomento de las actividades acuáticas y subacuáticas de carácter deportivo y/o competitivo en el país.	Artículo 15. El Instituto Colombiano del Deporte “Coldeportes”, o la entidad que haga sus veces, será el encargado de realizar las políticas para el fortalecimiento, promoción y fomento de las actividades acuáticas y subacuáticas de carácter deportivo y/o competitivo en el país.
<p>CAPÍTULO IV</p> <p>De la protección y preservación del territorio marino-costero</p>	<p>CAPÍTULO IV</p> <p>De la protección y preservación del territorio marino-costero</p>
Artículo 16. Además de las normas contenidas en esta ley se tendrán presentes los preceptos del Derecho Internacional y las leyes internas que versan sobre la protección y preservación del territorio marino-costero.	Artículo 16. Además de las normas contenidas en esta ley se tendrán presentes los preceptos del Derecho Internacional y las leyes internas que versan sobre la protección y preservación del territorio marino-costero.
<p>Artículo 17. El Estado colombiano a través de la Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas, serán los encargados de velar por la soberanía y protección del territorio marino-costero del país, para lo cual ejercerá las acciones necesarias tendientes a garantizar el dominio pleno de las aguas jurisdiccionales de la Nación.</p> <p>La Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y la Unidad de Parques Naturales Nacionales en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar) y la Comisión Colombiana del Océano (CCO), o quien haga sus veces, velarán por la salvaguarda de los territorios de reserva, por los ecosistemas marinos y fluviomarinos que en ellos se encuentran.</p>	<p>Artículo 17. El Estado colombiano a través de la Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas, serán los encargados de velar por la soberanía y protección del territorio marino-costero del país, para lo cual ejercerán las acciones necesarias tendientes a garantizar el dominio pleno de las aguas jurisdiccionales de la Nación.</p> <p>La Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y la Unidad de Parques Naturales Nacionales en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar) y la Comisión Colombiana del Océano (CCO), o quien haga sus veces, velarán por la salvaguarda de los territorios de reserva, por los ecosistemas marinos y fluviomarinos que en ellos se encuentran.</p>

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<i>“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i>	<i>“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i>
Artículo 18. El Gobierno Nacional establecerá acciones para el fortalecimiento de la Armada Nacional, el Cuerpo de Guardacostas y los Institutos de investigación marinos adscritos a esta, en especial en la vigilancia del territorio marino-costero del país.	Artículo 18. El Gobierno Nacional establecerá acciones para el fortalecimiento de la Armada Nacional, el Cuerpo de Guardacostas y los Institutos de investigación marinos adscritos a estas , en especial, en la vigilancia del territorio marino-costero del país.
Artículo 19. Los pescadores podrán hacer uso necesario para la pesca, del territorio marino-costero de la Nación, construyendo cabañas, sacando a tierra sus barcas y utensilios y el producto de la pesca, secando sus redes, etc., sin menoscabar los derechos adquiridos por los demás connacionales y otros pescadores, de acuerdo a la legislación nacional.	Artículo 19. Los pescadores podrán hacer uso necesario del territorio marino-costero de la Nación para la pesca, del territorio marino-costero de la Nación , construyendo cabañas, sacando a tierra sus barcas, sus y utensilios, y el producto de la pesca, secando sus redes y otras actividades conexas , sin menoscabar los derechos adquiridos por los demás connacionales y otros pescadores, de acuerdo a la legislación nacional.
Artículo 20. Los dueños de las tierras contiguas al territorio marino-costero de la Nación, no podrán poner cercas, ni hacer edificios, construcciones o cultivos dentro de los cincuenta metros en la playa, de conformidad con la legislación nacional vigente. Parágrafo. El Ministerio del Interior o quien haga sus veces, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, desarrollará las acciones necesarias para la recuperación de los territorios marino-costeros ocupados, poseídos o con títulos de dominio otorgados de manera ilegal, perteneciente al Estado colombiano.	Artículo 20. Los dueños de las tierras contiguas al territorio marino-costero de la Nación, no podrán poner cercas, ni hacer edificios, construcciones o cultivos dentro de los cincuenta metros en la playa, de conformidad con la legislación nacional vigente. Parágrafo. El Ministerio del Interior o quien haga sus veces, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, desarrollará las acciones necesarias para la recuperación de los territorios marino-costeros ocupados, poseídos o con títulos de dominio otorgados de manera ilegal, pertenecientes al Estado colombiano a la Nación.
Artículo 21. El Ministerio de Ambiente en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) y la Comisión Colombiana del Océano (CCO), realizará periódicamente investigaciones sobre la calidad del agua del mar dentro del territorio nacional, tendientes a controlar el impacto del ingreso de microorganismos y especies no nativas en los ecosistemas marinos y fluviomarinos del país.	Artículo 21. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible , en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) y la Comisión Colombiana del Océano (CCO), realizará periódicamente investigaciones sobre la calidad del agua del mar dentro del territorio nacional, tendientes a controlar el impacto del ingreso de microorganismos y especies no nativas en los ecosistemas marinos y fluviomarinos del país.
Artículo 22. El Gobierno Nacional gestionará la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales que ayuden al control del ingreso de microorganismos a través de las aguas de lastre de los buques en las aguas jurisdiccionales colombianas.	Artículo 22. El Gobierno Nacional gestionará la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales que ayuden al control del ingreso de microorganismos a través de las aguas de lastre de los buques en las aguas jurisdiccionales colombianas.
Artículo 23. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, fomentará el reconocimiento del territorio marino-costero a los estudiantes de educación básica primaria, secundaria y de educación superior, con el objeto de fortalecer la soberanía nacional y la visión estratégica del territorio colombiano, para el ejercicio de los derechos y deberes de las generaciones presentes y futuras.	Artículo 23. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, fomentará el reconocimiento del territorio marino-costero entre los estudiantes de educación básica primaria, secundaria y de educación superior, con el objeto de fortalecer la soberanía nacional y la visión estratégica del territorio colombiano, para el ejercicio de los derechos y deberes de las generaciones presentes y futuras.
CAPÍTULO V De la investigación científica marina	CAPÍTULO V De la investigación científica marina
Artículo 24. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de la investigación científica en los territorios marino-costeros, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico (CIOH), el Centro de Control de Contaminación del Pacífico (CCCP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar), la Comisión Colombiana del Océano (CCO) y la empresa privada, procurando la utilización de tecnologías avanzadas para investigación marina.	Artículo 24. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de la investigación científica en los territorios marino-costeros, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico (CIOH), el Centro de Control de Contaminación del Pacífico (CCCP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar), la Comisión Colombiana del Océano (CCO) y la empresa privada, procurando la utilización de tecnologías avanzadas para investigación marina.
Artículo 25. El Gobierno Nacional destinará dentro del presupuesto anual partidas para la adquisición y mantenimiento de equipos de última tecnología, así como de unidades de a flote marinas y submarinas, para la realización de la investigación científica.	Artículo 25. El Gobierno Nacional destinará dentro del presupuesto anual partidas para la adquisición y mantenimiento de equipos de última tecnología, así como de unidades de a flote marinas y submarinas, para la realización de la investigación científica.
Artículo 26. El Gobierno Nacional elaborará y actualizará cada cuatro años el Plan de Desarrollo de las Ciencias y las Tecnologías del Mar, orientado a la promoción y desarrollo de las ciencias y tecnologías del mar, como mecanismo de desarrollo económico y social del país y la preservación y aprovechamiento óptimo del medio marino.	Artículo 26. El Gobierno Nacional elaborará y actualizará cada cuatro años el “Plan de Desarrollo de las Ciencias y las Tecnologías del Mar” , orientado a la promoción y desarrollo de las ciencias y tecnologías del mar, como mecanismo de desarrollo económico y social del país y propendiendo por la preservación y el aprovechamiento óptimo y sostenible del medio marino.

TEXTO INICIAL	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE
<i>“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i>	<i>“por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones”</i>
Parágrafo. El Gobierno Nacional promoverá la implementación de tecnologías que permitan la potabilización del agua marina con el objeto de proveer de agua potable a las ciudades y poblados costeros. De igual forma, promoverá la implementación de tecnología que permita la generación eléctrica a través del aprovechamiento de las olas marinas.	Parágrafo. El Gobierno Nacional promoverá la implementación de tecnologías que permitan la potabilización del agua marina con el objeto de proveer de agua potable a las ciudades y poblados costeros. De igual forma, promoverá la implementación de tecnología que permita la generación eléctrica a través del aprovechamiento de las olas marinas
CAPÍTULO VI Derogatorias y vigencias	CAPÍTULO VI Derogatorias y vigencias
Artículo 27. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas normas que le sean contrarias.	Artículo 27. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas normas que le sean contrarias.

PROPOSICIÓN

De acuerdo con las consideraciones anteriores nos permitimos proponer a la Comisión Segunda Constitucional Permanente, previa certificación del Gobierno Nacional sobre la existencia de los recursos necesarios para la presente iniciativa, debatir y aprobar en primer debate el **Proyecto de ley número 54 de 2012 Senado**, por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones, con base en el texto propuesto que se adjunta y que forma parte integral del presente informe de ponencia.

Marco Aníbal Avirama Avirama,
Senador de la República,
Alianza Social Independiente.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 54 DE 2012 SENADO

por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°. Objeto. La presente ley tiene por objeto regular aspectos relacionados con los componentes del territorio marino-costero de la República de Colombia, la protección del patrimonio natural, cultural e histórico asociado al territorio marino-costero, establecer las formas de uso y aprovechamiento económico de los recursos marinos y la investigación científico-marina.

Artículo 2°. Principios. La presente ley se regirá por los preceptos constitucionales y legales que rigen la materia, y los siguientes principios:

Principio de unidad territorial del Estado: Las Playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar, los Puertos, Las Aguas Interiores Marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo, los Ecosistemas Marinos y fluviomarinos, el Mar Territorial, la Zona Contigua, la Zona Económica Exclusiva, el lecho y subsuelo marino, las aguas suprayacentes, la Plataforma Continental y las Plataformas Insulares, Islas, islotes, bancos, cayos, archipiélagos, caños, ciénagas y ríos son parte integral del Estado y su planeación, or-

denamiento, explotación y conservación estarán orientadas por políticas que propendan por la unidad territorial del Estado.

Principio de proporcionalidad entre desarrollo socioeconómico y sostenibilidad ambiental: El Estado y las entidades públicas y privadas se asegurarán de establecer políticas y acciones que garanticen la proporcionalidad entre el desarrollo socioeconómico, la conservación, el uso y el aprovechamiento sostenible de los recursos del mar en el territorio nacional.

Principio de participación comunitaria: El Estado garantizará la participación de la ciudadanía en los procesos de planificación, uso, conservación y aprovechamiento de los recursos del territorio marino-costero de la Nación.

Principio de responsabilidad: Es responsabilidad de las entidades públicas y privadas propender por la preservación del medio marino donde desarrollan sus procesos productivos de manera directa e indirecta, y de asumir los costos ambientales generados por su actividad.

Principio de equidad y compensación: El estado garantizará el acceso equitativo a los bienes de uso público del territorio marino-costero, y orientará sus acciones a lograr la compensación por el uso y aprovechamiento que de estos bienes realicen las personas que se beneficien económicamente de ellos, privilegiando a quienes de manera eficiente y eficaz utilicen tecnologías y acciones integrales que aseguren el ahorro y sostenibilidad de estos recursos y que ayuden a prevenir daños ambientales a los ecosistemas marino-costeros.

Principio de coordinación: Las instituciones encargadas de trabajar el tema marino-costero deberán intercambiar información y coordinar sus esfuerzos para lograr mayor eficiencia y eficacia en los procesos de protección, salvaguarda, conservación, prevención y mitigación de daños ambientales en los ecosistemas que conforman el territorio marino-costero del país.

Principio de Interculturalidad: es el respeto por la diversidad étnica y cultural existente en el país, así como el establecimiento de relaciones e interacciones, a partir del reconocimiento

de los saberes, prácticas, formas de relación y manejo de su hábitat y de los recursos existentes en el mismo, que tienen los diversos grupos étnicos.

CAPÍTULO II

De los ámbitos de aplicación de la ley

Artículo 3°. *Territorio.* Colombia está conformado por un territorio continental, marítimo, oceánico, fluvial, insular, y además por el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, la Isla de Malpelo y demás islas, islotes, cayos, morros y bancos que le pertenecen.

También son parte del territorio colombiano el subsuelo, el mar territorial, la zona contigua, la plataforma continental, la zona económica exclusiva, el espacio aéreo, el segmento de la órbita geostacionaria, el espectro electromagnético y el espacio donde actúa, de conformidad con la ley y el derecho internacional.

Artículo 4°. *Límites.* Los límites de Colombia son los establecidos en los tratados internacionales aprobados por el Congreso, debidamente ratificados por el Presidente de la República, y los definidos por los laudos arbitrales en que sea parte la Nación.

Colombia ejercerá plena soberanía, poderes, derechos, jurisdicciones y competencias que la Constitución, la Ley y el Derecho Internacional le establecen **sobre ellos.**

Artículo 5°. *Jurisdicción.* La presente ley rige en las zonas marino-costeras que forman parte del territorio nacional y, en lo aplicable más allá de este, en las zonas marinas donde la Nación ejerce derechos de soberanía, jurisdicciones y otros derechos

Artículo 6°. *Cartografía.* El Instituto Geográfico Agustín Codazzi (**IGAC**), será el encargado de la elaboración del mapa oficial de la República de Colombia, teniendo en cuenta el territorio continental, marítimo, oceánico, fluvial e insular de la Nación, de acuerdo a los tratados internacionales suscritos por Colombia.

El mapa oficial de la República de Colombia será publicado y actualizado anualmente.

Artículo 7°. *Definiciones.* Para la mejor comprensión de la presente ley, se tendrán en cuenta los siguientes conceptos:

a) Aguas interiores: Son las situadas en el interior de la línea de base establecida para medir la anchura del mar territorial.

b) Altamar: Son todas las partes del mar salvo la zona económica exclusiva, el mar territorial, las aguas interiores y las aguas archipelágicas.

c) Bajamar: Nivel más bajo que alcanza el agua del mar durante el ciclo de mareas, donde se retiran las aguas descubriéndose el fondo de la playa.

d) Espacio aéreo: Porción del cielo en la atmósfera terrestre controlada por la Nación, sobre la cual tendrá absoluta responsabilidad, derechos

y soberanía que ninguna otra nación le podrá quitar arbitrariamente.

e) Espectro electromagnético: Franja de espacio alrededor de la tierra a través de la cual se desplazan las ondas radioeléctricas que portan diversos mensajes.

f) Isla: Es una extensión natural de tierra, rodeada de agua, que se encuentra sobre el nivel de esta en pleamar.

g) Mar: Masa de agua salada que cubre las dos terceras partes de la superficie de la tierra.

h) Mar territorial: Porción del mar adyacente a las costas y aguas interiores de un Estado donde este extiende su soberanía. En Colombia se extiende más allá de sus aguas interiores hasta una anchura de 12 millas náuticas.

i) Órbita geostacionaria: Anillo ubicado en el espacio a una distancia aproximada de 35.800 kilómetros sobre el nivel del mar en la zona ecuatorial del planeta, permite la fijación de objetos colocados en ellos con respecto a la tierra.

j) Paso inocente: Régimen que se aplica en el Mar Territorial, donde los barcos de todos los Estados pueden navegarlo siempre y cuando se trate de un paso rápido, sin detenciones y que además no sea perjudicial para la paz, el buen orden, la seguridad o la soberanía del Estado ribereño.

k) Plataforma continental: Comprende el lecho y el subsuelo de las áreas submarinas extendidas más allá del mar territorial a lo largo de la prolongación natural del territorio, hasta el borde exterior del margen continental, o bien hasta doscientas (200MN) Millas náuticas a partir de las líneas de base, en los casos en que el borde exterior no llegue a esa distancia. El margen continental del Estado Ribereño, está constituido por el lecho, suelo y subsuelo.

l) Playa: Ribera del mar o de un río grande, formada de arenales en superficie casi plana.

m) Pleamar: Período del ciclo de mareas en que el mar llega a su máxima altura.

n) Subsuelo: Parte profunda del terreno a la cual no llegan los aprovechamientos superficiales de los predios y en donde las leyes consideran estatuido el dominio público y de propiedad del Estado.

o) Territorio marino-costero: Es el territorio de mar, aire, zonas costeras y tierra donde el Estado ejerce su soberanía.

p) Zona contigua: Franja del mar más allá del Mar Territorial de un Estado, donde este ejerce algunos derechos. Se extiende hasta las veinticuatro millas náuticas (24 mn) más allá de las aguas interiores del Estado ribereño.

q) Zona costera: Franja de tierra adyacente al mar, tanto en las ínsulas como en el continente.

r) Zona económica exclusiva: Área situada más allá del mar territorial y adyacente a este. Esta

zona no se extenderá más de doscientas (200MN) Millas náuticas contadas desde las líneas de base a partir de las cuales se mide la anchura del mar territorial.

Artículo 8°. *Territorio marino-costero.* El territorio marino-costero de Colombia está conformado por:

- a) Playas, incluyendo terrenos de bajamar y pleamar.
- b) Puertos.
- c) Las Aguas Interiores Marítimas, incluyendo canales intercostales y de tráfico marítimo.
- d) Ecosistemas Marinos y fluviomarinos.
- e) El Mar Territorial.
- f) La Zona Contigua.
- g) La Zona Económica Exclusiva, lecho y subsuelo marino, aguas suprayacentes.
- h) La Plataforma Continental y las Plataformas Insulares.
- i) Islas, islotes, bancos, cayos, archipiélagos.
- j) Ríos que desembocan directamente al mar, y
- k) Cualquier otra permitida por el derecho internacional.

CAPÍTULO III

De los recursos y del aprovechamiento estratégico del territorio marino-costero

Artículo 9°. La aplicación de la presente ley se **aplicará bajo** observancia de la legislación nacional sobre pesca, y otras aplicables, en cuanto a medidas de administración, fomento, control, conservación y utilización por nacionales o extranjeros de los recursos vivos y no vivos en el territorio marino-costero colombiano, además de las establecidas por la presente ley:

Parágrafo. El Gobierno Nacional, a través de la Armada Nacional y la Autoridad Marítima, evitarán que embarcaciones o plataformas de otras nacionalidades exploten los recursos marinos y submarinos sin los permisos necesarios vigentes. De igual forma, evitarán explotaciones de recursos marinos y submarinos en áreas consideradas de reserva natural, zonas de veda, parques naturales marinos, costeros o de conservación ambiental.

Artículo 10. El Aprovechamiento de los recursos naturales renovables y no renovables del territorio marino-costero de la Nación deberá hacerse de manera sostenible y sustentable con el Medio Ambiente.

Quedan a salvo los derechos de los pueblos indígenas, comunidades negras y raizales que habitan en los territorios marino-costeros, en especial el derecho a la consulta previa, libre e informada sobre planes, proyectos o medidas que se proyecten y puedan afectar su integridad étnica y cultural.

Artículo 11. La exploración, explotación, beneficio, aprovechamiento, refinación, transporte, almacenamiento, distribución y venta de los hidrocarburos y minerales submarinos, en el territorio marino-costero de la Nación, se rige por las Leyes especiales sobre la materia y sus respectivos Reglamentos, así como por las disposiciones aplicables de la presente ley. En cualquier momento que la explotación económica de estos recursos genere desestabilidad en los ecosistemas o daños en los mismos siempre tendrá prelación el bienestar general y por ende la conservación del medio ambiente por encima de la libertad de empresa y la propiedad privada.

Artículo 12. El uso y aprovechamiento de los bienes que integran los recursos marinos encontrados en el territorio marino-costero de la Nación, estarán sometidos a regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial de modo que pueda estimularse su desarrollo y fomentar su explotación de manera sostenible, permitiendo preservar las condiciones ambientales de los ecosistemas costeros, marinos y fluviomarinos.

Parágrafo. Las regulaciones, controles, restricciones y planes de carácter especial, de que trata este artículo serán elaboradas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo **Territorial Sostenible**, y **por** la Autoridad Marítima Nacional, en coordinación con las autoridades locales, teniendo en cuenta la vocación del territorio y la estructura de los ecosistemas.

Artículo 13. Como medida de protección para el Archipiélago de San Andrés y Providencia y Santa Catalina, y demás islas, islotes, cayos que comprenden el territorio marino costero, no se permitirá la exploración, extracción y explotación minera en el subsuelo marino, donde el Estado colombiano ejerce soberanía, contigua a este territorio.

Artículo 14. El Gobierno Nacional establecerá las medidas para el óptimo aprovechamiento de los recursos en el territorio marino-costero y para garantizar la explotación sostenible de los mismos, estas medidas serán establecidas dentro **harán parte** del Plan Nacional de Desarrollo como un eje transversal para el desarrollo económico, social y ambiental del país.

Parágrafo. **En la Construcción del Plan Nacional de Desarrollo**, el Departamento Nacional de Planeación, en la construcción del Plan Nacional de Desarrollo; será el encargado de desarrollar el Plan Estratégico de Aprovechamiento, Conservación, Soberanía y Desarrollo Sostenible del territorio marino-costero, que involucrará las instituciones públicas y privadas competentes en cada área.

Artículo 15. El Instituto Colombiano del Deporte “Coldeportes”, o la entidad que haga sus veces, será el encargado de realizar las políticas para el fortalecimiento, promoción y fomento de las actividades acuáticas y subacuáticas de carácter deportivo y/o competitivo en el país.

CAPÍTULO IV

De la protección y preservación del territorio marino-costero

Artículo 16. Además de las normas contenidas en esta ley se tendrán presentes los preceptos del Derecho Internacional y las leyes internas que versan sobre la protección y preservación del territorio marino-costero.

Artículo 17. El Estado colombiano a través de la Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas, serán los encargados de velar por la soberanía y protección del territorio marino-costero del país, para lo cual ejercerán las acciones necesarias tendientes a garantizar el dominio pleno de las aguas jurisdiccionales de la Nación.

La Armada Nacional, la Infantería de Marina y el cuerpo de guardacostas en coordinación con el Ministerio de Ambiente y la Unidad de Parques Naturales Nacionales en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras José Benito Vives de Andrés (Invemar) y la Comisión Colombiana del Océano (CCO), o quien haga sus veces, velarán por la salvaguarda de los territorios de reserva, por los ecosistemas marinos y fluviomarinos que en ellos se encuentran.

Artículo 18. El Gobierno Nacional establecerá acciones para el fortalecimiento de la Armada Nacional, el Cuerpo de Guardacostas y los Institutos de investigación marinos adscritos a estas, en especial, en la vigilancia del territorio marino-costero del país.

Artículo 19. Los pescadores podrán hacer uso necesario del territorio marino-costero de la Nación para la pesca, del territorio marino-costero de la Nación, construyendo cabañas, sacando a tierra sus barcas, sus y utensilios, y el producto de la pesca, secando sus redes y otras actividades conexas, sin menoscabar los derechos adquiridos por los demás connacionales y otros pescadores, de acuerdo a la legislación nacional.

Artículo 20. Los dueños de las tierras contiguas al territorio marino-costero de la Nación, no podrán poner cercas, ni hacer edificios, construcciones o cultivos dentro de los cincuenta metros en la playa, de conformidad con la legislación nacional vigente.

Parágrafo. El Ministerio del Interior o quien haga sus veces, a través de la Superintendencia de Notariado y Registro, desarrollará las acciones necesarias para la recuperación de los territorios marino-costeros ocupados, poseídos o con títulos de dominio otorgados de manera ilegal, pertenecientes al Estado colombiano a la Nación.

Artículo 21. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en asocio con el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar) y la Comisión Colombiana del Océano (CCO), realizará periódica-

mente investigaciones sobre la calidad del agua del mar dentro del territorio nacional, tendientes a controlar el impacto del ingreso de microorganismos y especies no nativas en los ecosistemas marinos y fluviomarinos del país.

Artículo 22. El Gobierno Nacional gestionará la ratificación y aplicación de los instrumentos internacionales que ayuden al control del ingreso de microorganismos a través de las aguas de lastre de los buques en las aguas jurisdiccionales colombianas.

Artículo 23. El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Educación, fomentará el reconocimiento del territorio marino-costero entre los estudiantes de educación básica primaria, secundaria y de educación superior, con el objeto de fortalecer la soberanía nacional y la visión estratégica del territorio colombiano, para el ejercicio de los derechos y deberes de las generaciones presentes y futuras.

CAPÍTULO V

De la investigación científica marina

Artículo 24. El Gobierno Nacional promoverá el desarrollo de la investigación científica en los territorios marino-costeros, en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional, las instituciones de educación superior, técnica y tecnológica, el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), el Centro de Investigaciones Oceanográficas e Hidrográficas del Pacífico (CIOH), el Centro de Control de Contaminación del Pacífico (CCCP), el Instituto de Investigaciones Marinas y Costeras “José Benito Vives de Andrés” (Invemar), la Comisión Colombiana del Océano (CCO) y la empresa privada, procurando la utilización de tecnologías avanzadas para investigación marina.

Artículo 25. El Gobierno Nacional destinará dentro del presupuesto anual partidas para la adquisición y mantenimiento de equipos de última tecnología, así como de unidades de a-flote marinas y submarinas, para la realización de la investigación científica.

Artículo 26. El Gobierno Nacional elaborará y actualizará cada cuatro años el “Plan de Desarrollo de las Ciencias y las Tecnologías del Mar”, orientado a la promoción y desarrollo de las ciencias y tecnologías del mar, como mecanismo de desarrollo económico y social del país y propendiendo por la preservación y el aprovechamiento óptimo y sostenible del medio marino.

Parágrafo. El Gobierno Nacional promoverá la implementación de tecnologías que permitan la potabilización del agua marina con el objeto de proveer de agua potable a las ciudades y poblados costeros. De igual forma, promoverá la implementación de tecnología que permita la generación eléctrica a través del aprovechamiento de las olas marinas.

CAPÍTULO VI

Derogatorias y vigencias

Artículo 27. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga aquellas normas que le sean contrarias.

Cordialmente,

Marco Aníbal Avirama Avirama,
Senador de la República,
Alianza Social Independiente.

* * *

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 260 DE 2012 SENADO, 28 DE 2011 CÁMARA

por medio de la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., septiembre 12 de 2012

Doctor

JORGE ELIÉCER BASTESTEROS BERNIER

Presidente Comisión Séptima Constitucional Permanente

Senado de la República

Bogotá, D. C.

Referencia: Informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 260 de 2012 Senado, 28 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones.

Nº PROYECTO DE LEY	260 DE 2012 SENADO 28 DE 2011 CÁMARA
TÍTULO	<i>Por medio de la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones.</i>
AUTOR	H.R. LUIS ENRIQUE SALAS MOISÉS
PONENTES	H.S. GILMA JIMÉNEZ GÓMEZ COORDINADORA H.S. CLAUDIA JEANETH WILCHES SARMIENTO H.S. GERMÁN BERNANRDO CARLOSAMA LÓPEZ H.S. LILIANA MARÍA RENDÓN ROLDÁN H.S. MAURICIO ERNESTO OSPINA GÓMEZ H.S. ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
PONENCIA	POSITIVA

Señor Presidente:

En atención a la designación que nos fue encomendada en el trámite del **Proyecto de ley número 260 de 2012 Senado, 28 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se garantiza la vacunación

gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones, rendimos ponencia al mencionado proyecto en los siguientes términos.

I. Origen y trámite

El presente proyecto de ley tiene origen en la Cámara de Representantes y fue presentado por el honorable Representante Luis Enrique Salas Moisés ante la Comisión Séptima. Se designaron como ponentes para primer debate a los honorables Representantes Rafael Romero Piñeros, José Bernardo Flórez Asprilla, Armando Antonio Zabaraín Arce y Gloria Stella Díaz Ortiz quienes rindieron ponencia favorable sin ninguna modificación. Adicionalmente en segundo debate de la Cámara fue aprobado sin ninguna modificación.

II. Objeto de la iniciativa legislativa

“El objeto principal es garantizar la vacunación gratuita y obligatoria a la población de niñas entre 9 y 12 años contra el virus del papiloma humano (VPH). También pretende la adopción de medidas integrales que permitan la prevención, detección temprana, tratamiento oportuno, seguimiento, control y atención de las infecciones del Virus de Papiloma Humano, condición determinada como necesaria para el desarrollo del cáncer de cuello cérvico uterino, y así minimizar las consecuencias para la salud de las mujeres, y disminuir sus repercusiones en el sistema de salud pública, mediante la actualización del Programa Ampliado de Inmunización”.

III. Marco jurídico del proyecto

El proyecto de ley a que se refiere esta ponencia cumple con lo establecido en el artículo 140 numeral 1 de la Ley 5ª de 1992, ya que se trata de una iniciativa legislativa presentada individualmente por el Honorable Representante Luis Enrique Salas Cortés quien tenía la competencia para tal efecto.

Cumple además con los artículos 154, 157, 158 de la Constitución Política referentes a su origen, formalidades de publicidad y unidad de materia. Así mismo con el artículo 150 de la misma, que manifiesta que dentro de las funciones del Congreso de Colombia se encuentra la de hacer las leyes.

La Constitución Nacional establece que los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de cualquier otro ciudadano, lo cual hace de este proyecto garantista de esos derechos:

Artículo 44. Son derechos fundamentales de los niños, la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y

amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores.

Traemos a colación la sentencia relacionada por los ponentes en la honorable Cámara de Representantes Sentencia C-662-09, “por medio de la cual la Corte Constitucional resolvió las objeciones presidenciales al **Proyecto de ley número 312-08, Senado y 90-07, Cámara, por la cual se establecen las acciones para la atención integral del cáncer en Colombia, donde se precisó lo siguiente: Esta Corporación ha reconocido el amplio margen de configuración del legislador para regular lo concerniente a los derechos a salud y a la seguridad social. La flexible fórmula adoptada por la Constitución (artículo 48 C.P.) impide que se pueda hablar de una estructura única de seguridad social y de una actuación limitada del legislador en dicho campo. En efecto, la Carta Política establece unos principios y reglas generales, básicos y precisos a los cuales debe ceñirse el legislador, pero que no impiden su intervención amplia en el asunto.** (Subrayado fuera de texto).

Adicional a lo anterior, es necesario recordar que las obligaciones que tiene esta iniciativa parlamentaria ya han sido suscritas por el Estado colombiano en los diferentes instrumentos internacionales vinculantes ratificados por este Congreso y sancionados como leyes de la República; por lo tanto, no es dable concluir que la vacunación gratuita a la población infantil objeto de este proyecto de ley, acarrea nuevas obligaciones fiscales que no estaban contempladas, o por lo menos, debían estar ya contempladas dentro de nuestro ordenamiento jurídico vigente”.

IV. Consideraciones

Según las proyecciones del DANE con base en el censo de población del año 2005, en Colombia tenemos una población de niñas de las edades que contempla este proyecto así:

EDAD DE LAS NIÑAS	TOTAL POBLACIÓN
9	420.963
10	423.064
11	425.152
12	427.118
TOTAL POBLACIÓN BENEFICIADA	1.696.297

Si bien la Presidencia de la República, en días pasados, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social, ha puesto en marcha la estrategia para prevenir el Virus del Papiloma Humano (VPH), mencionando que este año aplicarán la primera de las tres dosis que se requieren para controlar esta letal enfermedad; la población a que está dirigida esta estrategia solo contempla las niñas de 9 años que se encuentran en el sistema escolar. Se menciona solo la atención con vacunación a 420.000 niñas, mientras que la población que se beneficiaría con esta iniciativa serían 1.696.297 niñas.

Así las cosas y teniendo en cuenta que las cifras de morbilidad registradas por el Ministerio de Salud y Protección Social y recogidas algunas de ellas en el periódico *El Tiempo* “el cáncer de cuello uterino es el más común entre las mujeres en el mundo y en Colombia 36 de cada 100 mil mujeres sufren este tipo de cáncer, y cada año se registran 6.900 nuevos casos de la enfermedad”, estamos hablando que tenemos una población de 1.275.334 de niñas en eminente peligro de contraer este letal virus.

Solamente en el período 2002-2006, según información suministrada por el Instituto Nacional de Cancerología se registraron 9.751 muertes por cáncer de cuello del útero, siendo el cáncer que más produjo muertes en las mujeres, dentro del período analizado, por encima del cáncer de seno. Igualmente, la tasa de muertes también fue superior en el cáncer de cuello del útero, con una tasa de mortalidad de 9,1%, frente a 8,5% del cáncer de seno. A continuación la tabla con la particularidad para cada departamento.

Tabla 84. > Cáncer de cuello del útero. Incidencia estimada y mortalidad según departamentos Colombia, 2002-2006

Departamento	Incidencia estimada			Mortalidad observada		
	Casos anuales	Tasa cruda anual	TAE anual	Muertes en el período	Tasa cruda anual	TAE anual
Arauca	684	23,9	24,8	1.181	8,3	8,6
Atlántico	267	24,6	27,2	473	6,7	9,9
Bogotá	747	21,3	22,9	1.329	7,6	8,3
Bolívar	255	23,1	25,1	366	15	17,1
Bolívar	731	20,8	20,7	245	7,8	7,6
Caldas	183	17,7	16,4	178	12,9	12,4
Cauca	58	28,9	36,6	98	9,5	13,1
Cauca	72	27,7	30,3	116	10,2	11,3
Cesar	136	30,5	37,1	215	9,6	12,8
Córdoba	169	23,5	27,8	293	6,1	10,0
Cundinamarca	267	23,8	25,4	478	8,5	9,1
Cundinamarca	26	10,6	11,9	18	3,7	4,7
Huila	110	30,2	34,4	270	10,8	12,7
La Guajira	50	15,2	20,0	88	5,4	7,5
Magdalena	147	26,0	30,4	242	8,6	10,6
Nariño	151	19,0	41,1	249	13,1	16,6
Nariño	181	23,8	26,4	332	8,7	9,8
Norte de Santander	213	34,9	37,5	310	11,3	12,7
Quindío	103	38,1	37,3	175	12,9	12,5
Risaralda	156	36,4	38,7	289	12,4	12,5
Santander	244	24,7	25,9	437	8,9	9,1
Sucre	87	22,0	24,4	137	7,2	8,1
Tolima	268	39,8	40,5	464	13,8	14,0
Valle del Cauca	664	31,4	32,1	1.166	11,0	11,3
Arauca	33	29,1	38,1	54	9,4	13,7
Cauca	15	24,8	31,3	58	8,2	11,4
Palmira	26	17,3	24,5	46	6,1	9,4
San Andrés y Providencia	5	14,2	16,7	10	5,7	7,0
Grupo Amalago*	30	21,7	29,9	47	6,8	11,0
Colombia	5.023	26,1	28,2	9.751	9,1	10,0

* Fuente: Instituto Nacional de Cancerología (INCA).
 Fuente: Instituto Nacional de Cancerología (INCA).

De acuerdo al Plan Nacional para el Control del cáncer en Colombia 2010-2019, el cáncer es un problema de salud pública creciente en el país, lo que significa que se debe atender oportuna y eficazmente, ya que como lo asegura el Instituto Nacional de Cancerología, la vacuna contra el VPH puede ayudar a prevenir hasta en un 70% de los cánceres cérvico uterinos, lo cual los convierte en uno de los métodos de prevención de mayor costo-efectividad que existen, junto con la combinación de las citologías y las pruebas moleculares y de ADN.

V. Proposición

De acuerdo con los argumentos expuestos, dentro de los que están las cifras de morbilidad causadas por el VPH, la situación de salud pública en la que se ha convertido este flagelo y la cifra de más de un millón setecientos mil niñas sin la atención en esta vacunación, son razones suficientes por las cuales solicitamos debatir y aprobar en primer debate, con el articulado proveniente de la Cámara de Representantes, y sin ninguna modificación el **Proyecto de ley número 260 de 2012 Senado, 28 de 2011 Cámara, por medio de la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones.**

De los honorables Senadores,


GILMA JIMÉNEZ GÓMEZ
Coordinadora Ponente


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Ponente


CLAUDIA JEANETH WILCHES S.
Ponente


GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA
Ponente


LILIANA MARÍA RENDÓN R.
Ponente


MAURICIO ERNESTO OSPINA G.
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL PERMANENTE SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre año dos mil doce (2012). En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso** el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer de-

bate, en nueve (9) folios, al **Proyecto de ley número 260 de 2012 Senado, 28 de 2011 Cámara, por medio de la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones.** Autoría del proyecto de ley del honorable Senador Luis Enrique Salas Moisés.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

NOTA SECRETARIAL

El presente informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, que se ordena publicar, con proposición de (POSITIVA), solamente está refrendado por los honorables Senadores Gilma Jiménez Gómez, Antonio José Correa Jiménez, Liliana María Rendón Roldán y Germán Bernardo Carlosama López, en su calidad de ponentes. Los honorables Senadores Mauricio Ernesto Ospina Gómez, no refrendó el presente informe de ponencia y honorable Senadora Claudia Janneth Wilches Sarmiento, según comunicación de fecha 17 de septiembre de 2012, donde se adhiere a la misma al estar en acuerdo con su contenido.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 260 DE 2012 SENADO, 28 DE 2012 CÁMARA

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. El Gobierno Nacional deberá garantizar la vacunación contra el Virus del Papiloma Humano de manera gratuita y obligatoria a todas las niñas entre 9 a 12 años de edad.

Parágrafo. Para su efectivo cumplimiento, el Gobierno Nacional deberá tomar las medidas presupuestales necesarias.

Artículo 2°. El Ministerio de la Protección Social, o la entidad que corresponda a partir de la vigencia de la presente ley, actualizarán el Programa Ampliado de Inmunización, PAI.

Parágrafo 1°. Se incluirá dentro del Programa Ampliado de Inmunización, PAI, la vacuna contra el Virus del Papiloma Humano, en el plan básico de vacunación gratuita.

Parágrafo 2°. Para lograr la cobertura universal del VPH, en los términos del artículo 1° de esta ley, este se hará de manera gradual, según reglamentación que para el efecto expida el Gobierno Nacional, atendiendo entre otros, criterios de prevalencia y costo-efectividad, así como la concordancia con el marco de gastos de mediano plazo.

Artículo 3°. La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,


GILMA JIMÉNEZ GÓMEZ
Coordinadora Ponente


ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ
Ponente


CLAUDIA JEANETH WILCHES S.
Ponente


GERMÁN BERNARDO CARLOSAMA
LÓPEZ
Ponente


LILIANA MARÍA RENDÓN R.
Ponente


MAURICIO ERNESTO OSPINA G.
Ponente

COMISIÓN SÉPTIMA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los trece (13) días del mes de septiembre año dos mil doce (2012). En la presente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso** el informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, en

nueve (9) folios, al **Proyecto de ley número 260 de 2012 Senado, 28 de 2011 Cámara**, por medio de la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones. Autoría del proyecto de ley del honorable Senador Luis Enrique Salas Moisés.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

NOTA SECRETARIAL

El presente informe de ponencia para primer debate y texto propuesto para primer debate, que se ordena publicar, con proposición de (POSITIVA), solamente está refrendado por los honorables Senadores Gilma Jiménez Gómez, Antonio José Correa Jiménez, Liliana María Rendón Roldán y Germán Bernardo Carlosama López, en su calidad de ponentes. Los honorables Senadores Mauricio Ernesto Ospina Gómez, no refrendó el presente informe de ponencia y honorable Senadora Claudia Janneth Wilches Sarmiento, según comunicación de fecha 17 de septiembre de 2012, donde se adhiere a la misma al estar en acuerdo con su contenido.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONCEPTOS JURÍDICOS

CONCEPTOS JURÍDICOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 80 DE 2011 SENADO ACUMULADO CON EL PROYECTO DE LEY NÚMERO 241 DE 2012 SENADO

por la cual se crea el mecanismo de protección al cesante y se dictan otras disposiciones.

Bogotá, D. C., 12 de septiembre de 2012

7000-2-59751

Honorable Senador

ANTONIO JOSÉ CORREA JIMÉNEZ

Ponente Coordinador

Comisión Séptima

Senado de la República

Edificio Nuevo del Congreso

Bogotá, D. C.

Asunto: Proyecto de ley número 80 de 2011 Senado acumulado con el Proyecto de ley número 241 de 2012 Senado, por la cual se crea el mecanismo de protección al cesante y se dictan otras disposiciones.

Una vez estudiado y analizado el proyecto de ley de referencia nos permitimos remitir las siguientes consideraciones, de acuerdo con las competencias legal y reglamentariamente conferidas a este Ministerio.

TEXTO OBJETO DE ESTUDIO:

“Artículo 7°. Redireccionamiento de los aportes a las cesantías. El aporte a las cesantías que los empleadores están obligados a consignar a cada uno de los trabajadores en virtud de la ley, se redireccionará de la siguiente manera:

a) *El 50% será consignado mensualmente, al mes vencido del periodo laborado, a la cuenta individual de protección al cesante del trabajador en el Fondo de Cesantías al que se encuentra afiliado. Los recursos en las cuentas individuales de protección al cesante pertenecen al trabajador y servirán para financiar periodos de desempleo. Este porcentaje será el umbral de ahorro mínimo, por encima del cual operarán las causales de retiro de recursos del auxilio de cesantías de los trabajadores del sector privado y de los trabajadores del sector público que aportan a los Fondos de Cesantías Privados y al Fondo Nacional del Ahorro (FNA). Esta cuenta estará constituida por los aportes efectuados por el empleador a nombre del trabajador y su rentabilidad, deducidos los costos de su administración. Dichos aportes estarán exentos de impuesto a la renta;*

b) *El 50% restante del aporte que liquide el empleador al 31 de diciembre de cada año, se girará a los Fondos de Cesantías en los términos establecidos por las normas vigentes.*

Parágrafo 1°. Para efectos de lo establecido en el literal a) del presente artículo, se entenderá que el aporte que mensualmente realiza el empleador equivale a un 4.17% del salario mensual del trabajador.

Parágrafo 2°. Las cotizaciones al Mecanismo de Protección al Cesante deberán efectuarse de forma obligatoria durante un periodo de 5 años, continuos o discontinuos, desde el momento de inicio de la relación laboral o del último beneficio recibido del Mecanismo de Protección al Cesante.

Transcurrido este periodo y siempre y cuando existan recursos suficientes en la cuenta individual de protección al cesante para financiar al menos seis (6) meses de desempleo de acuerdo con las tasas de reemplazo mensual que establezca el Consejo Nacional de Desempleo y los incrementos en el Ingreso Base de Liquidación, el trabajador podrá solicitar el depósito del monto correspondiente a la cotización de que trata el literal a) del artículo 72 de la presente ley en su cuenta del auxilio de cesantía. Si el trabajador está vinculado con salario integral, la cotización del 4.17% deberá ser integrada al salario del trabajador”.

a) Marco jurídico aplicable al caso

- Ley 50 de 1990, artículos 98, 99, 104 y concordantes.
- Código Sustantivo del Trabajo, artículo 249 y siguientes.
- Sentencia de la honorable Corte Constitucional C-823 de 2006.

b) Observaciones jurídicas

Al tenor del artículo 249 del Código Sustantivo del Trabajo, todo empleador está obligado a pagar a sus trabajadores al terminar el vínculo laboral, un mes de salario por cada año de servicio y proporcionalmente por fracción de año, según el caso.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la Ley 50 de 1990 a partir del primero (1°) de enero de 1991, el auxilio de cesantías se liquida atendiendo los siguientes criterios:

a) El 31 de diciembre de cada año, se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del vínculo laboral.

b) El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente en cuánta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantías que él mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar al trabajador un día de salario por cada día de retardo.

c) En concordancia con lo dicho en el literal a), si al término de la relación laboral, existieren saldos de cesantías que no hayan sido entregados al fondo, el empleador se los pagará directamente al trabajador.

d) La rentabilidad del fondo de cesantía será determinada por el Gobierno Nacional en los términos del artículo 101 de la Ley 100 de 1993 y Decreto 806 de 1996.

De otra parte, el artículo 254 del Código Sustantivo del Trabajo estatuye como regla general la prohibición a los empleadores de efectuar pagos parciales del auxilio de cesantía antes de la terminación del contrato de trabajo, no obstante, define que sólo de manera excepcional y en los casos expresamente autorizados por la ley podría pagarse anticipadamente, como ocurre en los siguientes eventos:

1. Para la adquisición, mejora o liberación de bienes raíces destinados a la **vivienda** del trabajador, previa autorización del Ministerio de la Protección Social.

2. Los trabajadores que entren a pagar servicio militar tienen derecho a que se les liquide parcial y definitivamente el auxilio de cesantía sin que se extinga el vínculo laboral.

3. Para financiar los pagos por concepto de matrícula del trabajador, su cónyuge, compañero o compañera permanente y sus hijos, en entidades de educación superior reconocidas por el Estado.

4. En caso de sustitución patronal, el trabajador podrá retirar el auxilio causado hasta la fecha de la sustitución.

Aquí conviene estudiar lo dicho por la honorable Corte Constitucional en relación con el tema que nos convoca, según la Sentencia C-823 del 4 de octubre de 2006, así:

“(…) Las prestaciones sociales constituyen pagos que el empleador hace al trabajador, -directamente o a través de las entidades de previsión o de seguridad social-, en dinero, especie, servicios u otros beneficios, con el fin de cubrir los riesgos o necesidades del trabajador originados durante la relación de trabajo o con motivo de la misma. Se diferencian de los salarios en que no retribuyen directamente los servicios prestados, y de las indemnizaciones en que no reparan perjuicios causados por el empleador.

La ley laboral clasifica las prestaciones sociales a cargo del empleador en dos grandes grupos:

*i) **Las prestaciones comunes**, que son aquellas que corren a cargo de todo empleador independientemente de su capital; pertenecen a esta especie las prestaciones por accidente y enfermedad profesional, el auxilio monetario por enfermedad no profesional, calzado, overoles, protección a la maternidad, auxilio funerario, auxilio de cesantía;*

*ii) **las prestaciones especiales**, que por el impacto económico que conllevan, están a cargo de ciertas empresas atendiendo a su capital, como son la pensión de jubilación, el auxilio y las pensiones de invalidez, escuelas, especialización, primas, servicios y seguro de vida colectivo. (…)”.*

“(…) El auxilio de cesantía tiene como finalidad cubrir o prever las necesidades que se originan para el trabajador con posterioridad al retiro de una empresa, por lo que resulta un ahorro obligado orientado a cubrir el riesgo de desempleo. Se trata de un objetivo acorde con los principios de una Constitución humanista fundada en el respeto por la dignidad humana, en este caso, del trabajador. (…)”. (Subrayado y resaltado extratexto).

A su turno, el salvamento de voto del Magistrado Rodrigo Escobar Gil reza:

“El caso concreto del auxilio de cesantía, debe recordarse que se trata de una prestación económica concebida como un ahorro forzoso a favor de los trabajadores y a cargo de los empleadores, cuyo objetivo es permitirle a los primeros contar con unos recursos que los respalden ante la eventual pérdida del empleo. En este sentido, la cesantía se concibe como un auxilio monetario que paga el empleador al trabajador para enfrentar las contingencias que surjan como consecuencia de la terminación de la relación laboral, cuya génesis es la vocación de permanencia del contrato de trabajo, derivada no solo de la estabilidad que brinda la labor que desempeña el trabajador, sino también del nexo causal existente entre el servicio que se presta y el giro ordinario de los negocios del empleador.

(…). Ello, por cuanto la prestación busca amparar al trabajador que se ha visto sorprendido por la terminación de la relación laboral, o que no ha podido preverla con la suficiente anticipación, permitiéndole afrontar las contingencias económicas derivadas de su nueva situación, aspecto que no tiene lugar en el caso de los trabajadores transitorios, por tener estos plena conciencia del carácter temporal de su relación de trabajo”.

En virtud de lo anterior, se encuentran las siguientes observaciones al artículo 7° del texto definitivo aprobado en Comisión al Proyecto de ley número 80 de 2011 Senado, acumulado con el Proyecto de ley número 241 de 2012 Senado, así:

- En cuanto al literal a) del artículo 7° consagra:

a) El 50% será consignado mensualmente, al mes vencido del periodo laborado, a la cuenta individual de protección al cesante del trabajador en el Fondo de Cesantías al que se encuentra afiliado. Los recursos en las cuentas individuales de protección al cesante pertenecen al trabajador y servirán para financiar periodos de desempleo. Este porcentaje será el umbral de ahorro mínimo, por encima del cual operarán las causales de retiro de recursos del auxilio de cesantías de los trabajadores del sector privado y de los trabajadores del sector público que aportan a los Fondos de Cesantías Privados y al Fondo Nacional del Ahorro (FNA). (Subrayado extratexto).

Revisado el querer del presente literal, lo subrayado resulta a nuestro juicio inoperante, pues contrario sensu, el porcentaje que supere el umbral mínimo de ahorro susceptible de ser retirado por

exclusión se refiere a lo consignado en el literal b), es decir los valores girados a los Fondos de Cesantías que actualmente obedecen a la dinámica de las Cesantías y en consecuencia se rige por las normas vigentes y las restricciones legales para su retiro anticipado, por lo tanto bastaría con mencionar el porcentaje que es objeto de protección al cesante.

Si bien como lo ha dicho la Corte Constitucional el Auxilio a las Cesantías es *“un ahorro obligado orientado a cubrir el riesgo de desempleo”*, lo cierto es que el legislador creyó oportuno que en un Estado Social de Derecho el trabajador ostentara ciertas facultades regladas para disponer anticipadamente de los recursos, verbigracia, con destino a la adquisición, mejora o liberación de bienes raíces destinados a la vivienda, derecho a la vivienda que está dispuesto en nuestra Constitución Política en los siguientes términos:

“Artículo 51. Todos los colombianos tienen derecho a vivienda digna. El Estado fijará las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda”.

Es por ello que limitar el ejercicio a este derecho, significaría no sólo contrariar la Constitución Política, sino someter a un colombiano a soportar una carga superior a la que legalmente está obligado, esto cuando se piensa en el supuesto que dicho trabajador quisiera disponer anticipadamente de sus cesantías con destino a vivienda, en un lapso de tiempo inferior al previsto en el parágrafo 2° del artículo 7° del proyecto, lo que le imposibilitaría insertarse en el mercado inmobiliario, para acceder a una vivienda que beneficia a todo un núcleo familiar.

Por otro lado, el parágrafo 2° del artículo 7° del proyecto que señala:

“Parágrafo 2°. Las cotizaciones al Mecanismo de Protección al Cesante deberán efectuarse de forma obligatoria durante un periodo de 5 años, continuos o discontinuos, desde el momento de inicio de la relación laboral o del último beneficio recibido del Mecanismo de Protección al Cesante.

Transcurrido este periodo y siempre y cuando existan recursos suficientes en la cuenta individual de protección al cesante para financiar al menos seis (6) meses de desempleo de acuerdo con las tasas de reemplazo mensual que establezca el Consejo Nacional de Desempleo y los incrementos en el Ingreso Base de Liquidación, el trabajador podrá solicitar el depósito del monto correspondiente a la cotización de que trata el literal a) del artículo 7° de la presente ley en su cuenta del auxilio de cesantía. Si el trabajador está vinculado con salario integral, la cotización del 4.17% deberá ser integrada al salario del trabajador”. (Subrayado extratexto).

En nuestra opinión, el contexto temporal para retirar los valores correspondientes al literal a), se convertiría en un sofisma de distracción para el trabajador, esto es así si lo observamos en la siguiente premisa: Un trabajador por concepto de cesantías, se ve beneficiado de un salario al año a cargo del empleador, del cual, el 50% va a la cuenta individual de protección al cesante y el otro 50% se gira al Fondo de Cesantías.

Lo anterior significa que al final de un año, el saldo en la cuenta individual sería de medio salario mensual y para llegar al salario mensual completo, necesitaría dos (2) años de giro de los recursos a la cuenta, ello implica, que para financiar **“al menos seis (6) meses de desempleo”** como se estipula en la norma, el trabajador requeriría al menos doce (12) años para alcanzar ese umbral y así solicitar el depósito del monto correspondiente en su cuenta del auxilio de cesantía.

c) Impacto económico de la medida

En cifras, tanto desde un punto de vista de impacto macroeconómico como desde la perspectiva de las familias que adquieren vivienda, el proyecto de ley generaría efectos importantes que se expondrán a continuación.

Según estimaciones de Asofondos, 7 millones de colombianos cuentan con el respaldo de sus ahorros por concepto de cesantías, los cuales podrían ser invertidos en la adquisición de una vivienda, en educación o al momento de quedar en desempleo. Se estima que en el último año se retiraron 3,7 billones de pesos por cesantías, y que el 44% se invirtió en vivienda, lo cual sin duda ha contribuido a dinamizar el mercado y lo ha llevado a cifras récord de ventas en los últimos años.

Lo anterior, llevó a que el 8,5% del valor de las 94 mil viviendas nuevas vendidas durante el 2011 fuera apalancado por las cesantías de los trabajadores. De aprobarse el proyecto, según el cual solo el 50% de los recursos por cesantías pueden ser invertidos en vivienda, las cesantías comprenderían solo el 4% del valor de las ventas de las viviendas. Ello impactaría el mercado, desde el lado de la demanda, y se constituiría en un obstáculo a la actividad constructora en el país.

Ahora bien, los recursos provenientes de cesantías constituyen un aporte importante para que los hogares formales logren el cierre financiero de su vivienda. De hecho, Asofondos estima que el 55% de los trabajadores que retiran sus cesantías para vivienda o desempleo, devengan menos de 2 smlv, lo que evidencia la importancia de esos recursos para familias de menores ingresos.

Según cálculos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, dependiendo del nivel de ingreso de un trabajador formal, las cesantías podrían constituir hasta 15% del valor total de una vivienda, lo que representa un alivio considerable para hogares que no tienen la capacidad de ahorro. En el siguiente cuadro se observan algunos cálculos que soportan esta afirmación:

Cuadro1: Valores de ingreso, ahorro, subsidio y crédito necesarios para adquirir vivienda, según nivel de ingreso (millones de pesos)

	UTILIZANDO EL TOTAL DE CESANTÍAS					UTILIZANDO EL 50% DE CESANTÍAS				
	VP		VS		No VS	VP		VS		No VS
	Ingresos 1 SML	Ingresos 2-2 SML	Ingresos 3-3 SML	Ingresos 4 SML	Ingresos >4 SML	Ingresos 1 SML	Ingresos 2-2 SML	Ingresos 3 SML	Ingresos 3 Ingresos 4 SML	Ingresos >4 SML
Ingreso mensual promedio	0,57	0,79	1,29	1,87	4,38	0,57	0,79	1,29	1,87	4,38
Valor vivienda	39,67	39,67	76,50	76,50	230,41	39,67	39,67	76,50	76,50	230,41
Crédito que se le otorga	15,40	23,25	44,83	44,83	118,49	15,40	23,25	44,83	44,83	118,49
Subsidio directo (SP)	12,47	11,90	7,93	3,68	-	12,47	11,90	7,93	3,68	-
Ahorro necesario para completar el valor de la vivienda	11,81	4,52	23,74	27,89	119,92	11,81	4,52	23,74	27,89	119,92
Cuentas ahorros en Cálula	3,83	3,97	6,43	3,08	37,83	1,91	1,98	3,22	1,54	18,91
Costo Ahorro	6,07	0,55	17,31	18,81	82,11	10,90	2,54	20,52	26,35	101,02

Fuente: Cálculos MVCT

Para el ejercicio se supone que la persona ahorra sus cesantías durante 5 años y las utiliza como parte del ahorro que necesita para que, junto al subsidio (si es sujeto de este) y al crédito, complete el valor de una vivienda. Se observa que para todos los niveles de ingreso aun utilizando el 100% de las cesantías es necesario un componente importante de ahorro. Ahora bien, si se reduce el porcentaje que se puede utilizar de cesantías a la mitad, los esfuerzos de ahorro deben ser mayores, en especial en segmentos cuyo subsidio es menor, por cuenta de sus ingresos, pero que aun así tienen baja capacidad de ahorro (hogares con ingresos de 2, 3 y 4 sml).

Adicionalmente, se deben tener en cuenta las consecuencias que el proyecto de ley tendría en la asignación de subsidios por parte de las cajas de compensación. En efecto, la medida comprometería hasta un 25% de los aportes empresariales que los empleadores efectúan con destino al subsidio familiar para financiar el Mecanismo de Protección al Cesante que prevé el proyecto de ley, con lo que se pondría en peligro la asignación, por parte del Sistema de Subsidio Familiar, de alrededor de 12.428 subsidios de vivienda anuales.

Las características de la economía y la población han generado que la tendencia de las familias colombianas a ahorrar sea baja, por lo que una restricción al uso de las cesantías para fines como la compra de vivienda hace que el acceso a la misma se vea limitado, imponiendo un condicionante más a los esfuerzos realizados por el Gobierno Nacional por reducir el déficit habitacional, que asciende a 3.828.055 de hogares (CENSO, 2005). Sin el 50% de sus cesantías y sin subsidio familiar de vivienda, el acceso a una vivienda se vuelve prácticamente imposible para familias que no tienen el nivel de ingresos ni la capacidad de ahorro necesarios.

Cordialmente,

Germán Vargas Lleras,

Ministro de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Con copia: Secretario General Comisión Séptima de Senado doctor Jesús María España.

COMISIÓN SÉPTIMA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., a los doce (12) días del mes de septiembre año dos mil doce (2012). En la pre-

sente fecha se autoriza la **publicación en la Gaceta del Congreso**, el Concepto Jurídico del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, suscrito por el Ministro doctor Germán Vargas Lleras, en ocho (8) folios, al **Proyecto de ley número 80 de 2011 Senado, por medio de la cual se crea el sistema de protección al desempleado**, y su **acumulado el Proyecto de ley número 241 de 2012 Senado, por la cual se crea el mecanismo de protección al cesante y se dictan otras disposiciones**. Autoría del proyecto de ley de los honorables Congresistas Mauricio Lizcano Arango, honorables Representantes Jairo Quintero Trujillo, Juan Felipe Lemos, Elkin Rodolfo Ospina y Augusto Posada Sánchez y Ministro de Trabajo doctor Rafael Pardo Rueda.

El presente concepto se publica en la **Gaceta del Congreso**, en cumplimiento de lo ordenado en el inciso 5° del artículo 2° de la Ley 1431 de 2011.

El Secretario,

Jesús María España Vergara.

CONTENIDO

Gaceta número 616 - Martes, 18 de septiembre de 2012
SENADO DE LA REPÚBLICA

Págs.

PONENCIAS

Ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley 54 de 2012 Senado, por medio de la cual se expiden normas sobre el territorio marino-costero de la Nación y se dictan otras disposiciones	1
Informe de ponencia para primer debate y texto propuesto al Proyecto de ley número 260 de 2012 Senado, 28 de 2011 Cámara, por medio de la cual se garantiza la vacunación gratuita y obligatoria a la población colombiana objeto de la misma, se adoptan medidas integrales para la prevención del cáncer cérvico uterino y se dictan otras disposiciones	17

CONCEPTOS JURÍDICOS

Conceptos jurídicos del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio al Proyecto de ley número 80 de 2011 Senado acumulado con el Proyecto de ley número 241 de 2012 Senado, por la cual se crea el mecanismo de protección al cesante y se dictan otras disposiciones	20
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----